



## ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

AFECTACIÓN AL DERECHO DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
POR MANTENER RELACIONES SENTIMENTALES CON PERSONAL DE  
DIFERENTE ESTATUS FRENTE A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS SEGÚN LA LEY 29131

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar al grado académico de Doctor en Derecho

**Autor:**

Davila Escurra, Edgar

**Asesora:**

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

(ORCID: 0000-0002-4719-0230)

**Jurado:**

Gonzales Loli, Martha Rocio

Martinez Letona, Pedro Antonio

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Lima - Perú

2023



## Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A\\_EDGAR\\_DÁVILA\\_ESCURRA\\_DOCTORARDO\\_2021.docx](#)

Fecha del Análisis:

12/06/2021

Analizado por:

Namo Garcia, Robert Leonel

Correo del analista:

rnamo@unfv.edu.pe

Porcentaje:

24 %

Título:

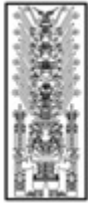
“AFECTACIÓN AL DERECHO DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR MANTENER RELACIONES SENTIMENTALES CON PERSONAL DE DIFERENTE ESTATUS FRENTE A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS SEGÚN LA LEY 29131”

Enlace:

<https://secure.arkund.com/view/103661825-822575-426412#/>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO  
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

## **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

# **AFECTACIÓN AL DERECHO DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR MANTENER RELACIONES SENTIMENTALES CON PERSONAL DE DIFERENTE ESTATUS FRENTE A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS SEGÚN LA LEY 29131**

**Línea de Investigación:  
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

**Tesis para optar al Grado Académico de  
Doctor en Derecho**

**Autor  
Davila Escurra, Edgar**

**Asesora  
Orellana Vicuña, Rosmery Marielena  
(ORCID: 0000-0002-4719-0230)**

**Jurado  
Gonzales Loli, Martha Rocio  
Martinez Letona, Pedro Antonio  
Begazo de Bedoya, Luis Hernando**

**Lima – Perú**

**2024**

## ÍNDICE

<b>Índice de tabla.....</b>	<b>v</b>
<b>Índice de figuras .....</b>	<b>vi</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>vii</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>viii</b>
<b>I. Introducción.....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema .....	3
1.2. Descripción del problema.....	5
1.3. Formulación del problema.....	7
1.3.1. Problema general .....	7
1.3.2. Problemas específicos .....	7
1.4. Antecedentes de la investigación .....	8
1.4.1. Antecedentes internacionales .....	8
1.4.2. Antecedentes nacionales .....	10
1.5. Justificación de la investigación.....	12
1.5.1. Justificación teórica .....	12
1.5.2. Justificación práctica .....	13
1.5.3. Justificación metodológica .....	14
1.6. Limitaciones .....	14
1.7. Objetivos de investigación .....	14
1.7.1. Objetivo general.....	14
1.7.2. Objetivos específicos.....	15
1.8. Hipótesis .....	15
1.8.1. Hipótesis general .....	15
1.8.2. Hipótesis específica.....	15

<b>II. Marco teórico</b> .....	<b>17</b>
2.1. Derecho de familia .....	17
2.1.1. Enfoque de Constitucionalización .....	20
2.1.2. Enfoque de Convencionalización .....	23
2.2. Sanciones Administrativas Disciplinarias .....	24
2.2.1. Potestad disciplinaria .....	26
2.2.2. Decreto Legislativo N.º 1145 .....	30
2.2.3. Competencia sancionadora .....	31
2.3. Marco filosófico .....	38
2.4. Clases de familia .....	41
2.4.1. Familia e Igualdad de Género .....	43
2.4.2. El derecho a la intimidad en las relaciones familiares .....	45
2.5. El Control de Convencionalidad en el Perú .....	47
2.6. El Control de Constitucionalidad .....	49
2.6.1. La Controversia Sobre el Control de Constitucionalidad .....	51
2.7. Definición de términos básicos .....	52
<b>III. Método</b> .....	<b>54</b>
3.1. Tipo de investigación .....	54
3.2. Población y muestra .....	55
3.3. Operacionalización de las variables .....	56
3.4. Instrumentos .....	58
3.5. Procedimientos .....	58
3.6. Análisis de datos .....	59
3.7. Consideraciones éticas .....	60
<b>IV. Resultados</b> .....	<b>61</b>

4.1. Presentación de los resultados obtenidos .....	61
4.1.1. Variable Independiente: Derecho de Familia .....	61
4.1.2. Variable Dependiente: Sanciones Administrativas Disciplinarias .....	64
<b>V. Discusión de resultados .....</b>	<b>69</b>
<b>VI. Conclusiones .....</b>	<b>74</b>
<b>VII. Recomendaciones .....</b>	<b>76</b>
<b>VIII. Referencias .....</b>	<b>77</b>
<b>IX. Anexos .....</b>	<b>85</b>

**ÍNDICE DE TABLA**

<b>Tabla 1.....</b>	<b>57</b>
<b>Tabla 2.....</b>	<b>61</b>
<b>Tabla 3.....</b>	<b>63</b>
<b>Tabla 4.....</b>	<b>65</b>
<b>Tabla 5.....</b>	<b>66</b>

**ÍNDICE DE FIGURAS**

<b>Figura 1</b> .....	<b>62</b>
<b>Figura 2</b> .....	<b>64</b>
<b>Figura 3</b> .....	<b>66</b>
<b>Figura 4</b> .....	<b>68</b>



## RESUMEN

Este estudio tuvo como **objetivo**: analizar de qué manera se afecta el derecho de familia e igualdad de oportunidades con la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias, por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus. En cuanto a la **Metodología**, está enfocada bajo el método cuantitativo, con una tipología básica y un nivel descriptivo y explicativo encuadrado en un diseño no experimental, donde se utilizó un muestreo no probabilístico de juicio, seleccionando a 45 abogados especialistas y 15 miembros de las Fuerzas Armadas del Perú. **Resultados**, los aspectos que la entre ellos el de igualdad de oportunidades y que la misma se vulnera al prohibir “mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar”, el 56% considera que las sanciones e infracciones establecidas en la Ley N.º 29131 modificado por el decreto legislativo 1145, a ello, el 60% consideró que el derecho de familia e igualdad de oportunidades se está vulnerando con la aplicación de la ley, según el enfoque de Constitucionalización por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus. **Conclusiones**, al analizar que el derecho de familia e igualdad de oportunidades se afecta de manera significativa con la aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias según la Ley N.º 29131 modificada, por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus, incidiendo en la vulneración de ambos derechos.

*Palabras Claves:* familia, igualdad, oportunidades, régimen disciplinario, militar.

## ABSTRACT

The objective of **this study was** to analyze how family law and equal opportunities are affected by the application of administrative disciplinary sanctions for maintaining romantic relationships with personnel of different status. As for the **methodology**, it is focused under the quantitative method, with a basic typology and a descriptive and explanatory level framed in a non-experimental design, where a non-probabilistic trial sampling was used, selecting 45 specialist lawyers and 15 members of the Peruvian Armed Forces. **Results, the** aspects that include equal opportunities and that it is violated by prohibiting "maintaining sentimental relationships with personnel of different military categories", 56% consider that the sanctions and infractions established in Law No. 29131 amended by Legislative Decree 1145, to this, 60% considered that the right to family and equal opportunities is being violated with the application of the law, according to the approach of Constitutionalization for maintaining sentimental relationships with personnel of different status. **Conclusions**, when analyzing that family law and equal opportunities are significantly affected by the application of administrative disciplinary sanctions according to Law No. 29131, as amended, for maintaining sentimental relationships with personnel of different status, affecting the violation of both rights.

*Keywords:* family, equality, opportunities, disciplinary regime, military.

## I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de 1993 establece aspectos como las estructuras de las instituciones castrenses conformadas por la Fuerza Aérea, Marina de Guerra y Ejército Peruano, quienes tienen como misión salvaguardar nuestra soberanía y espacio territorial. Se establece su propia reglamentación para fines de estructurar la organización, determinar funciones, instituir las materias especiales de preparación y empleo, así como también su propio régimen disciplinario, tanto para las Fuerzas Armadas como para la Policía Nacional del Perú.

Es importante destacar que, pese a lo mencionado, la norma jurídica establecida no cuenta con capacidad, para apartarse de la norma suprema, quien tiene por finalidad presidir y analizar de manera interpretativa a fin de emitir fundamentos, para entender y salvaguardar el interés común dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Es en este sentido estricto que no se podría permitir ni siquiera intentar pensar que cualquier ley o reglamento que venga de cualquiera de nuestras instituciones públicas o privadas, se alejen de nuestra Carta Magna.

Tomando en cuenta lo anterior, la presente investigación analizó la Ley N.º 29131, modificada por el decreto legislativo 1145, del Régimen Disciplinario de las FFAA, donde se establecen las normativas sancionadoras, procedimientos de carácter sancionador y una numerosa relación de faltas leves, graves y muy graves en las que puedan estar inmersos efectivos activos pertenecientes a las Fuerzas Armadas del Perú, a lo largo de su carrera en servicio dentro de cada Institución castrense; concernientes, para actividades de acuerdo a las funciones y

responsabilidades designadas a cada uno, así como también sus respectivas sanciones, que van desde una amonestación administrativa y/o arresto simple hasta el pase a retiro por causal de medida disciplinaria, esto fuera de las responsabilidades civiles y penales que, de acuerdo al acto o gravedad del hecho, pueda corresponderle a los mencionados miembros de estas instituciones.

Ahora bien, en cuanto a las infracciones administrativas de carácter disciplinario en las Fuerzas Armadas del Perú, durante muchos años se sancionaron bajo el imperio de sus propios reglamentos internos. El estatuto disciplinario, para el personal de oficiales, técnicos, suboficiales y personal de tropa que presta servicio militar en el Ejército del Perú ha sido el RE-34-5, "Reglamento de Servicio Interior".

Sin embargo, la Ley 29131 fue modificada en fecha 14 de diciembre del 2012 a través del Decreto Legislativo N.º 1145 la cual comprende mantener la disciplina y con ella el prestigio institucional de las Fuerzas Armadas y su personal, así como actualizar el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas a fin de promover su fortalecimiento. Lo anterior con el objeto de asegurar que las Fuerzas Armadas cuenten con el personal debidamente capacitado necesario para defender la soberanía nacional, garantizando al mismo tiempo la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

Es por ello que, la presente investigación busca analizar de qué manera se viene afectando, con dichas sanciones, al derecho de formar una familia y al derecho a la igualdad de oportunidades, los cuales están reconocidos por la Constitución y por diversos tratados internacionales a los que el Perú pertenece y el miembro.

Es así que, para el desarrollo de la presente investigación, se estructuró de la forma siguiente: I parte, denominado Introducción, donde se presenta el Planteamiento, Descripción y formulación del problema, Antecedentes, Justificación, Limitaciones, Objetivos y las Hipótesis de la Investigación. Seguidamente la II parte, conformada por el Marco Teórico, el cual contiene el Marco Conceptual.

En la parte III se encuentra el Método, que contiene el tipo de investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Instrumentos de Recolección de Datos, Procedimientos y Análisis de los Datos.

Así, tenemos también que en la parte IV, están los Resultados, en la V parte la Discusión de los mismos, en el apartado VI las Conclusiones y en la VII las Recomendaciones; luego vienen las Referencias y los Anexos.

### **1.1. Planteamiento del problema**

En el Perú, las Fuerzas Armadas alcanzan un reconocimiento constitucional. Así lo establece el artículo 168° de nuestra Carta Magna, las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, el adiestramiento y el trabajo; y rigen la disciplina de las Fuerzas Armadas. Las mismas cumplen finalidades en conformidad con su propia naturaleza, que están contenidas en sus respectivas leyes orgánicas; sin embargo, a pesar de que poseen su propia ley orgánica, dependen administrativamente del Ministerio de Defensa.

Con la entrada en vigencia de la Ley N.º 29131, los reglamentos internos de cada instituto armado que regulaban la disciplina del personal militar en situación de actividad fueron derogados parcialmente, quedando subsistente sólo las disposiciones generales inherentes a las funciones propias del servicio. Un aspecto

importante de dicha ley es que se constituye como un elemento innovador, pues era necesario depurar la exagerada cantidad de conductas consideradas delito para calificarlas de infracciones administrativas. No obstante, la amplia relación de infracciones indica que permanece una idea prohibitiva de derechos que es necesario descartar. De este modo, por ejemplo, se puede hacer mención que, dentro de dicha Ley, se tiene como infracción muy grave “mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar”, lo cual puede conllevar al retiro.

Las Fuerzas Armadas del Perú tienen un fuero privativo militar que sanciona infracciones de función, aplicando el código de justicia militar policial vigente. La Ley N.º 29131, tiene por objeto “la prevención de transgresiones de esencia disciplinaria en que pudiese incidir el personal militar, regular sanciones y transgresiones, respaldadas en la disciplina, la subordinación, el orden, las obligaciones, la jerarquía, la capacidad operativa, la ética, el honor, el espíritu militar y el decoro”. No obstante, la amplia relación de transgresiones, muestran que se mantiene un pensamiento restrictivo de derechos que es imperante dejar de lado.

Nuestro problema de investigación radica en la existencia y aplicación del anexo III (infracciones muy graves), índice III. 11, infracción 3, “conducta impropia” que sanciona desde seis (06) días de arresto de rigor hasta con quince (15) días de arresto de rigor / retraso/ disponibilidad/ retiro/ baja/ resolución de contrato, al personal militar que mantenga relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar según lo contenido en el Decreto Legislativo 1145 que modifica la Ley N.º 29131 Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas; De este modo, por ejemplo, se puede hacer mención que, dentro de dicha ley, se tiene como fracción

muy grave “mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar”, lo cual puede conllevar al retiro.

## **1.2. Descripción del problema**

Considerando la concepción restrictiva de derechos presentes en el anexo III (infracciones muy graves), índice III. 11, Infracción 3 “conducta impropia” que sanciona con arresto de rigor/ retraso/ disponibilidad/ retiro/ resolución de contrato, al personal que mantenga relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar, ya que su aplicación de acuerdo a lo establecido en el marco constitucional peruano está vulnerando derechos constitucionales y fundamentales que protegen a la familia y promueven al matrimonio restringiendo y limitando los derechos de estas. Es preciso hacer mención que, entre los Derechos Fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, se encuentra el derecho a la igualdad de oportunidades, regulado en el art. 2°, inciso 2, el cual hace referencia a que no se debe discriminar a nadie por motivo de su sexo, origen, religión, creencia, nacionalidad, condición económica o de cualquier otra índole.

Dicho derecho se basa en la noción de que una sociedad basada en principios de justicia sólo es posible lograrla si todo individuo posee la misma posibilidad de tener acceso a un mínimo de bienestar social y que sus derechos sean iguales a los de otros. Asimismo, se tiene el derecho a la familia y a su protección, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecido en su art. 16° que las personas, desde la edad en que pueden casarse, poseen derecho, sin limitación alguna por causas de raza, procedencia o religión, a casarse e instituir una familia, y gozarán de derechos por igual en relación al matrimonio, en la vigencia del matrimonio y si ocurriese la disolución de este.

Garantizar los derechos tanto fundamentales como sociales de las personas, es por ello que, al analizar la Ley N.º 29131 se considera que hay una colisión con el ordenamiento constitucional, por la desproporcionalidad de los correctivos frente a presuntas infracciones.

Se debe considerar que los integrantes de las instituciones militares, como todo ser humano, gozan de los derechos consagrados en la Carta Magna, los cuales deben respetarse. Aunado a ello, las sanciones contentivas en dicha ley tienen una intromisión que sobrepasa de las funciones militares, como es el caso a la intromisión en la privacidad de la vida del personal militar, pues representan transgresiones muy graves: “sostener relaciones sentimentales con personal de distinto rango militar”, o con “cónyuges de personal militar”. En estos casos, puede conllevarse al retiro, vale decir, a la disgregación definitiva del servicio o a la baja, en el caso de tratarse de personal de tropa.

Tales violaciones pueden ser consideradas inconstitucionales porque toda persona, con o sin uniforme, que sea capaz de desarrollar libremente su personalidad, tiene derecho a la libertad de entablar "relaciones sentimentales" con quien quiera y de contraer matrimonio en cualquier momento. Estas medidas correctivas no están justificadas y violan el Tribunal Constitucional, que establece que cada individuo “tiene la facultad de determinar cuándo y con quién debe contraer matrimonio”.

En lo concerniente a la toma de decisión de casarse no es aceptable la voluntad, ni para autorizar ni para negar, de ninguna persona fuera de la pareja” (Exp. N.º 2868-2004-AA). Por lo expuesto, la presente investigación busca determinar de qué manera se afecta el derecho de familia y paridad de oportunidades con la implementación de las sanciones administrativas disciplinarias, según la Ley N.º



29131 por mantener relaciones sentimentales con personal castrense de diferente estatus. Es importante recalcar que, el propósito de este trabajo de investigación, no es proceder en contra de la disciplina militar ejercida en las diferentes instituciones castrenses, sino determinar la afectación de algunos Derechos Fundamentales dentro del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Puesto que, ninguna autoridad o personal con rango jerárquico superior, dentro de la obligación que tiene de dar cumplimiento a la mencionada norma y haciendo uso de sus potestades otorgadas, cometa algún tipo de abuso de autoridad que determine un grave perjuicio, para la persona humana dentro de un Estado de Derecho.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

¿De qué manera se afecta el derecho de familia e igualdad de oportunidades con la aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias según la Ley N.º 29131 por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

¿En qué medida se vulnera el derecho de familia e igualdad de oportunidades por la aplicación de la Ley N.º 29131, según el enfoque de Constitucionalización por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus?

¿En qué medida se vulnera el derecho de familia e igualdad de oportunidades por la aplicación de la Ley N.º 29131, según el enfoque de Convencionalización por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus?

¿En qué medida las sanciones administrativas disciplinarias influyen en la potestad disciplinaria con aplicación de la Ley N.º 29131 por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus?

#### **1.4. Antecedentes de la investigación**

##### **1.4.1. Antecedentes internacionales**

Cuervo (2014), en su investigación "*El principio de igualdad en las sanciones disciplinarias aplicables a los conscriptos*", cuyo objetivo general fue analizar los preceptos disciplinarios aplicables a los conscriptos iniciando desde el principio de igualdad y la naturaleza jurídica de estos, instituyendo el porqué de la diferencia en los correctivos en cada particularidad, aún en condiciones fácticas equivalentes.

Metodológicamente, constituye un estudio jurídico de carácter descriptivo de tipo documental y analítico. Los resultados revelaron que, constitucionalmente, en la conscripción existe igualdad, pero el legislador ha desconocido la naturaleza jurídica de esta y el principio de igualdad, instituyendo sistemas disciplinarios en cada particularidad del servicio militar obligatorio, procurando darle justificación en los cometidos concretos de cada particularidad y el margen configurativo de esencia legislativa, cuando el verdadero objetivo era establecer severos correctivos para adquirir mayor subordinación.

Martínez (2017) en su tesis "*Procedimientos disciplinarios en las Fuerzas Armadas del Ecuador y el derecho al debido proceso*", analizó algunos casos presentados en la Brigada de Caballería Blindada N.º 11 "Galápagos", adscrito al Ejército Ecuatoriano, donde se concedieron valor a las prácticas de la justicia castrense ante la conducta de los efectivos en casos como el debido proceso, las

garantías judiciales en el derecho disciplinario y la responsabilidad disciplinaria de quienes integran la fuerza pública.

En cuanto a la metodología de dicha investigación, fue desarrollada bajo un enfoque cualitativo y cuantitativo; es decir, mixto. La tipología fue bibliográfica y documental, y su diseño fue no experimental de corte transversal. Al finalizar, el autor concluyó que el debido proceso debe garantizarse con el agotamiento de un procedimiento que cumpla, cuando menos, con las fases procesales establecidas y que permitan que la persona objeto de investigación disciplinaria pueda adoptar una postura participativa y oportuna frente a las disposiciones que le atañen y que de alguna forma perjudicarán sus derechos.

Así, la trascendencia de una causa de esta índole reside esencialmente en la probabilidad de que se constituya una defensa técnica y material del acusado, que le sea permitido rendir sus explicaciones y que, igualmente, pueda debatir y colaborar en el aporte de las pruebas que estime oportunas a su favor.

Zamora (2015) en su tesis *“El nuevo reglamento de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas”*, afirma que resulta esencial prevenir las conductas que puedan afectar las normas de comportamiento mediante la imposición de sanciones que castiguen las transgresiones a estas reglas y que, regularmente, por las particularidades de la carrera militar, generalmente son mucho más severas que sus semejantes en la vida civil.

Asimismo, menciona que el objeto del régimen disciplinario militar español es la modernización de la normativa anterior y su adaptación a la vigente normativa de derechos y deberes de los integrantes de las Fuerzas Armadas prescrito el 9/2011 en

la Ley Orgánica, del 27 de julio, así como a la desaparición del servicio militar obligatorio, la introducción de la figura del reservista voluntario y cada vez mayor participación de las tropas en misiones de carácter internacional, protegiéndose, especialmente, el derecho de igualdad.

También se persiguen los actos contra la libertad sexual y las conductas contrarias a los deberes militares que puedan ser cometidos durante el desarrollo de misiones internacionales por los participantes en las mismas.

Por otro lado, menciona que en esa nueva normativa se anula la distinción entre expediente disciplinario y expediente gubernativo, pasando a clasificarse las faltas en leves, graves y muy graves, como la clasificación común de la normativa disciplinaria del resto de los grupos funcionariales y, en conjunto, con la desaparición de las faltas sancionables mediante expediente gubernativo se anula la obligación de poner las faltas más graves en conocimiento de la fiscalía militar, aunque sí se establece la compatibilidad entre sanción penal y sanción administrativa por los mismos hechos cuando cambie el bien jurídico protegido.

De esta forma, actos como la agresión a un superior podrán ser juzgados en vía penal por el delito de lesiones y, simultáneamente, ser sancionados administrativamente, lo cual es un poco desfavorable ya que se estaría sancionando en vía judicial y administrativa por el mismo hecho; sin embargo, habría más transparencia y una correcta administración de justicia disminuyendo arbitrariedades.

#### **1.4.2. Antecedentes nacionales**

Ascencio (2017) en su tesis *“El ejercicio de la libertad personal y el Ne bis in ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los miembros de las Fuerzas*

*Armadas del Perú 2016*”, planteó como objetivo general determinar la afectación del goce de la libertad personal y el *Ne bis In ídem* en el régimen de sanciones disciplinarias de los Integrantes de las FFAA del Perú en el 2016.

La investigación fue desarrollada bajo una perspectiva cualitativa, de alcance explicativo y el diseño utilizado fue el de teoría fundada. La muestra estuvo compuesta por 5 abogados especializados y 20 integrantes de las FFAA del Perú; a dicha muestra se le aplicó la entrevista. Otro de los instrumentos utilizados fue la ficha de análisis de normas nacionales y la ficha de análisis de normas de derecho comparado.

Finalmente, el autor concluyó que, los miembros de las Fuerzas Armadas vienen siendo afectados ante la imposición de sanciones en su libertad personal y el principio del *Ne bis in ídem*, porque estos pueden ser privados de su libertad con la sanción de arresto simple o de rigor y también administrativamente en su expediente de conducta. Esto, debido a un desconocimiento del significado de estos derechos y del ordenamiento legal que los protege, motivo por el que son privados de su libertad con el correctivo de arresto simple o de rigor; generándose, a la vez múltiples sanciones administrativas que se inscriben en su legajo.

Díaz (2018), en su trabajo investigativo titulado “*Aplicación de la Ley N.º 29131 y la Violación al Debido Proceso en la Escuela Militar de Chorrillos en el año 2015 y 2016*”, estableció como objetivo general analizar la aplicación de la Ley N.º 29131 y la violación al debido proceso en la Escuela Militar de Chorrillos. La investigación fue cuantitativa, con un diseño no experimental. Se hizo uso de los métodos estadísticos, descriptivo- explicativo y empírico.

Se concluyó que la Ley N.º 29131, en el artículo 27º, establece de forma genérica la garantía del debido proceso para las ofensas graves y muy graves, pero este no cumple con su función a cabalidad, debido al carácter de la organización y a los funcionarios o personal involucrado en los procesos disciplinarios que, por su propio adiestramiento militar, buscan imponer su voluntad contra los administrados. El problema se agrava cuando es el caso de faltas leves, donde se carece del debido proceso; no obstante, tiene sanciones como el arresto simple.

Ramos (2016), en su tesis *“Efectos de la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas frente a la privación de la libertad en la 3era Brigada de Caballería de Tacna- 2013- 2014”*, planteó como objetivo general determinar los efectos de la Ley N.º 2913, modificado por el decreto legislativo 1145 frente a la privación de libertad. La investigación fue de tipo aplicativa- jurídica, con un diseño no experimental de corte transversal, con un nivel descriptivo, explicativo y correlacional.

Al finalizar, los resultados obtenidos permitieron concluir que se vulnera el derecho a la libertad, existiendo una desprotección de los derechos esenciales del personal militar frente a los derechos de los demás ciudadanos, derivado del olvido de los legisladores en regular sus derechos e intervenir directamente en los asuntos de las FFAA, llegando a ser calificados como actos de desprendimiento de la institución y no como un derecho que el personal militar tiene.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **1.5.1. Justificación teórica**

Desde la perspectiva teórica, el presente estudio analiza teorías en relación a la doctrina y jurisprudencia vinculadas al tema y las variables, lo que permitió construir

un marco teórico completo que coadyuvó al desarrollo de la exploración, con el propósito de analizar la normativa ligada a los miembros de las FFAA del Perú y su afectación o no al derecho de familia e igualdad de oportunidades.

### **1.5.2. Justificación práctica**

Esta investigación se justifica desde un punto de vista práctico, puesto que su desarrollo facilita la oportunidad de aplicar los mecanismos correctivos convenientes que permitan una adecuada aplicación e interpretación de las normas y reglamentos disciplinarios; aun cuando las FFAA se rigen por su propio régimen disciplinario y código, el mismo que no debe apartarse o contravenir el cuerpo jurídico de la Constitución, ni puede transgredir los derechos de los militares consagrados en la Carta Magna.

Por ello, la presente investigación, evalúa el sistema disciplinario de las FFAA peruanas, y como viene sancionando a sus miembros con la sanción de arresto simple y de rigor, para determinadas infracciones que infringiera el personal militar, como es mantener relaciones sentimentales con personal de diferente status.

Para analizar si existe una afectación a los derechos de familia y la igualdad de oportunidades en las mencionadas sanciones y que esta investigación tenga como propósito establecer de forma práctica si dicha afectación debería tener diferentes connotaciones de derecho al momento de la configuración de una conducta o una falta.

### **1.5.3. Justificación metodológica**

La presente investigación se centra en un enfoque mixto, a efectos de orientar un análisis básicamente de la normativa vigente incluido dentro de nuestra Constitución y a aquella normativa perteneciente a regular el sistema de correctivos disciplinarios de los integrantes de las FFAA peruanas, así como la de otras ramas del derecho que abordan la regulación vigente.

Mediante su ejecución, se pretende plasmar los conocimientos adquiridos y desarrollar las herramientas de investigación para analizar y desplegar las variables propuestas para darles respuesta a las metas planteadas. Además, esta investigación puede servir como referente a otras personas que quieran trabajar en el tema tratado y ahondar aún más en el mismo, o suplir los vacíos que pudieran subsistir.

### **1.6. Limitaciones**

La investigación ha tenido algunas limitantes debido a la ausencia de material bibliográfico necesario, ya que las instituciones como bibliotecas de las universidades restringen el acceso a la información; a pesar de ello, esta fue superada por el investigador, lo que permitió desarrollar y finalizar exitosamente esta exploración.

### **1.7. Objetivos de investigación**

#### **1.7.1. Objetivo general**

Analizar de qué manera se afecta el derecho de familia e igualdad de oportunidades con la aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias según la Ley N.º 29131, por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus.



### **1.7.2. Objetivos específicos**

Determinar en qué medida se vulnera el derecho de familia e igualdad de oportunidades por la aplicación de la Ley N.º 29131, según el enfoque de Constitucionalización por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus.

Establecer en qué medida se vulnera el derecho de familia e igualdad de oportunidades por la aplicación de la Ley N.º 29131, según el enfoque de Convencionalización por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus.

Establecer en qué medida las sanciones administrativas disciplinarias influyen en la potestad disciplinaria con aplicación de la Ley N.º 29131 por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus.

## **1.8. Hipótesis**

### **1.8.1. Hipótesis general**

El derecho de familia e igualdad de oportunidades se afecta de manera significativa con la aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias según la Ley N.º 29131 por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus.

### **1.8.2. Hipótesis específica**

El derecho de familia e igualdad de oportunidades se vulnera significativamente por la aplicación de la Ley N.º 29131, según el enfoque de

Constitucionalización por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus.

La aplicación de la Ley 29131 y sus modificatoria, como enfoque de Convencionalización para sostener las relaciones sentimentales con personal de diferentes estatus vulnera de manera significativa al derecho de familia y de igualdad de oportunidades.

Las sanciones administrativas disciplinarias influyen significativamente en la potestad disciplinaria con la aplicación de la Ley N.º 29131 por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Derecho de familia

Previo a proceder al análisis del concepto de derecho de familia, es relevante racionalizar a la familia como una agrupación social básica, formada por nexos de parentesco o de matrimonio que se encuentra presente en las sociedades en general. Es de mencionar que la Constitución Política de 1993, en su artículo 4, señala que “El Estado y la comunidad protegen de manera especial al niño; así como al adolescente; de igual modo, a la madre; incluso, al anciano, en condiciones de abandono. Asimismo, brindan protección a las familias y fomentan el matrimonio. El reconocimiento que le brindan a estos últimos es como instituciones naturales y fundamentales componentes de la colectividad. La forma del matrimonio y los motivos de disolución de éste se encuentran regulados por la ley”.

Por otra parte, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instituye que “La familia representa el componente natural y primordial de la sociedad y goza del derecho al amparo del Estado”. (Zannoni, 2006), la define como un conjunto de relaciones sociales que es determinado por medio de estándares institucionalizados, vinculados a la unión intersexual, al parentesco y a la procreación.

El modelo prevaleciente de familia parte del reconocimiento social y jurídico de relaciones conyugales y paterno-filiales heterosexuales, pero este criterio puede resultar restringido, para englobar el gran concepto de familia; por ello que resulta más preciso conceptuar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos, “La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental; y, la familia

parentesco, conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco, sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar”. (Varsi, 2011)

Tomando como base los preceptos constitucionales y los del Código Civil, la definición legislativa de familia es:

Aquella entidad originada o fundamentada en la asociación constante de dos personas, de índole matrimonial o extramatrimonial, consignada a la práctica de actos humanos acordes a la generación; misma que se encuentra formada por un afecto esencial, teniendo a la pareja como fuente de esto, de la filiación; y, por último, del vínculo consanguíneo así como de la afinidad, que estimula a la cooperación y el auxilio mutuo y que, bajo la potestad directiva o las facultades de poder conferidas a uno o varios de ellos, unen sus esfuerzos, para obtener el sustento propio, así como el progreso económico del grupo. (Plácido, 2008).

En consecuencia, la familia se define como el grupo de personas cuyo vínculo viene dado por diversos motivos como el parentesco o por la institución jurídica del matrimonio, siendo todo ello investido de reconocimiento social y jurídico.

El TC manifiesta que la designación habitual del vocablo familia conduce a que sea reconocida como un conjunto de individuos que se hallan relacionados y que moran en un mismo techo. De modo tradicional, con eso se buscó abarcar a la familia nuclear, compuesta por los progenitores y los hijos, que se hallaban bajo la potestad de aquellos.

Entonces, partiendo de una concepción jurídica tradicional, la familia “se encuentra conformada por vínculos cuyo origen surge por la unión en matrimonio, así como en la filiación y el parentesco”. (STC, 2011).

Continuando con el derecho de familia, el autor (López, 2012) lo conceptualiza como “el grupo de organizaciones jurídicas de carácter personal y patrimonial que rigen la organización, la ordenación, la vida y la ruptura de la familia”. Sostiene que es “la agrupación de normas que, en el marco del Código Civil y de las leyes que complementan, reglamentan el estado de familia, del mismo modo las de origen matrimonial, así como extramatrimonial, los actos de colocación en ese estado y sus efectos personales y patrimoniales”.

Dado que los estudiosos del derecho utilizan teorías que son discutibles en su contenido y dónde se ubican en las diversas ramas del derecho al establecer el concepto de derecho de familia, existen numerosos intentos de conceptualizarlo con mayor precisión.

El derecho de familia puede parecer particularmente favorable a las empresas porque sus normas sirven principalmente a los intereses del orden público y el bien general de la sociedad. Como organización humana más antigua y elemento crucial para la comprensión y el funcionamiento de la sociedad, aun cuando estas normas sean ineludibles, su obligación deriva del deber moral y de los principios naturales en que se fundamenta. A través de esto, las comunidades no sólo se dotan de sus miembros, sino que también se responsabilizan de capacitarlos para que desempeñen satisfactoriamente el rol social que les corresponde.

Ahora bien, el derecho civil reconoce los vínculos interpersonales, ya sean conyugales o familiares, en cuanto establece las reglas para contraer matrimonio, precisa la filiación, establece los derechos y obligaciones de los familiares, así como orienta los caminos para llegar a la disolución del vínculo matrimonial y, por tanto, las

derivaciones y deberes que emanan cuando se rompe ese vínculo, y, aun sin disolverse, establece a cuál de los dos le corresponde asumir el mantenimiento.

Luego de considerar lo anterior, se concluye que el derecho de familia cumple la función de dictar leyes que rigen las relaciones familiares, así como de definir los derechos y obligaciones de cada parte que forma el núcleo familiar. Dado que todos los asuntos relacionados con la familia se presumen de interés público, esta conclusión sirve como base para la consolidación del negocio. Del mismo modo, se piensa que mantener el orden público implica brindar protección legal y judicial a la economía, en particular a aquella parte de ella social o culturalmente débil.

### **2.1.1. Enfoque de Constitucionalización**

El surgimiento del neoconstitucionalismo trajo como consecuencia la constitucionalización del derecho (Robles-Robles et al, 2016), fenómeno que ha introducido cambios radicales en los ordenamientos jurídicos. Así, la procedencia de estas transformaciones ha sido la propia Constitución convertida en una legislación genuinamente obligatoria donde su fuerza es transmitida a todo el ordenamiento jurídico. (Prieto, Crespo, & Serrano, 2009)

El proceso descrito ha tenido un fuerte impacto en el derecho de familia, ya que al imponerse la “relectura” de sus disposiciones a la luz de los textos constitucionales y de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, esta nueva metodología de interpretación y aplicación del derecho, terminó por influir profundamente sobre la regulación de las relaciones familiares. Esto, por cuanto una sociedad democrática caracterizada por el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, supone el reconocimiento de una familia democrática y pluralista y, en

consecuencia, una reconsideración de la institución familiar desde esta nueva perspectiva. (Del Pilar-Carbomell et al, 2021)

Así, respecto de la “constitucionalización” de la regulación de las relaciones familiares, la mayor parte de los textos constitucionales pertenecientes a la “segunda oleada” del reformismo constitucional latinoamericano se ha preocupado también por reglar especialmente la familia, continuando con la tendencia inaugurada en esta materia por el constitucionalismo social y, en algunos casos, incluso intentando profundizarla, aunque sin obtener en todos los resultados innovadores que el neoconstitucionalismo latinoamericano ha sabido conseguir en otros ámbitos del derecho.

Sin perjuicio de ello, cabe indicar que todas las constituciones latinoamericanas vigentes reafirman, expresa o implícitamente, el rol de la institución familiar como base, núcleo o elemento fundamental de la sociedad, ya sea que luego hayan optado para su regulación por una metodología más sistemática y/o maximalista o bien por una menos sistemática y/o minimalista, y que, a más de ello, sus disposiciones se complementan con el reenvío que las mismas hacen a los instrumentos internacionales que integran el “bloque de constitucionalidad”. (Zúñiga y Turner, 2013)

**2.1.1.1. Constitución Política del Estado.** La afirmación del amparo de los derechos esenciales en toda regulación jurídica ha posibilitado el uso de los procesos constitucionales reglados en la Constitución en materias inherentes al derecho familiar. En el marco del proceso de constitucionalización del derecho que se señala en la vigencia de los derechos esenciales en todos los ámbitos de la vida de los individuos y, por consiguiente, en todo el espectro de las disciplinas jurídicas, se impone una nueva perspectiva del derecho de familia que permita superar la habitual

posición meramente civilista y que le brinde un reconocimiento especial, considerando que en los conflictos que derivan de los nexos familiares se ven inmersos derechos fundamentales. (Landa, 2018)

**2.1.1.2. Tribunal Constitucional.** En el escenario del proceso de constitucionalización del derecho de familia se ha evidenciado la importancia de amparar los derechos esenciales en los nexos familiares. Como derivación de ello, el TC se ha manifestado en procesos de hábeas corpus y de amparo; sin embargo, los temas de derecho de familia poseen, *prima facie*, una vía ordinaria. (May Ling, 2018)

El TC ha tenido oportunidad de dar su pronunciamiento acerca de casos que hacen referencia al derecho familiar mediante procesos de amparo y hábeas corpus planteados entre particulares, contra resoluciones judiciales y contra decisiones públicas. Desde el momento en que entró en vigencia el Código Penal en el año 2004, hasta el 2018, se puede determinar una línea jurisprudencial relativa a los supuestos que han llegado por las vías mencionadas hasta el órgano máximo de control constitucional de nuestro país.

Mediante esta vía, se han salvaguardado y brindado protección al derecho de familiares, que van desde poder celebrar ritos funerarios en concordancia a sus creencias, como el derecho a la continuidad de estudios policiales frenados arbitrariamente por motivo de estado de gestación. Como podemos observar, la utilización de los procesos constitucionales para la tutela de derechos regulados en la Carta de 1993 y su reflejo en sentencias del TC, ha sido una importante vía para el desarrollo del derecho familiar peruano.



La misma ha permitido optimizar la protección de los derechos de los ciudadanos en sus propias relaciones de familia en sus diferentes ámbitos, como el interpersonal frente a la justicia y a las autoridades correspondientes. Y se considera que ese es un camino que se debe fortalecer.

### **2.1.2. Enfoque de Convencionalización**

**2.1.2.1. Declaración de los Derechos Humanos.** Este, como uno de los principales documentos internacionales, consagra el derecho a fundar una familia, donde se establece la protección de la que deben gozar internacionalmente cualquier tipo de familia regulada, y el derecho que tienen las personas a formarla.

Son muchos los Derechos Fundamentales que están implicados en las relaciones familiares, cuya interpretación se debe revestir de valores que los representan y de los principios en los que se inspiran, lo cual obliga tanto a los legisladores cuanto a los operadores jurídicos a adecuar y flexibilizar las normas y la interpretación que se realice para dar solución a la controversia reclamada bajo los alcances del principio *pro homine*, con el único propósito de aplicar una respuesta razonada, motivada y congruente del Parlamento y los órganos judiciales. (Unidas, 1948)

**2.1.2.1. Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos.** En dicho pacto, se tomó en consideración diversos aspectos como la importancia que la libertad y la paz poseen como cimiento a la validación de la dignidad intrínsecamente relacionado a todos los integrantes de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables. En ese sentido, en el art. 17°, se establece que nadie puede ser objeto

de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, correspondencia o domicilio, ni ataques a su honra.

De igual forma, se establece que la familia es un factor esencial de la sociedad, motivo por el que se debe protegerla por la sociedad y el Estado. Aunado a ello, se reconoce en el art. 23°, inciso 2, el derecho a contraer matrimonio e instituir una familia si poseen la edad para ello.

Por lo expuesto, se puede observar cómo la familia y su fundación, es protegida no solo por el Estado en su Constitución, sino en tratados y pactos internacionales, que de igual manera deben ser respetados por los Estados partes, como es el caso del Perú. Se debe considerar que el derecho de familia comprende una variedad de Derechos Fundamentales en su seno, por ello el valor de su salvaguarda. (ICCPR, 2012)

## **2.2. Sanciones Administrativas Disciplinarias**

Las sanciones disciplinarias, se puntualizan como aquellas que se asignan a los individuos en un vínculo de sujeción especial con la administración por contravenciones efectuadas a la disciplina interna por la que se rige dicha relación (Sesín, sf)El artículo 25° del Decreto Legislativo N.º 276, establece que: “Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan”.

Esta potestad disciplinaria se explicita mediante una serie de sanciones predeterminadas por la reglamentación a la que voluntariamente el funcionario se

somete, ya que en su nombramiento acepta, expresa o implícitamente, el bloque normativo donde se ponen de manifiesto de manera clara, los deberes, derechos, infracciones y sanciones. (Sesín, sf)

Como se verifica en nuestro ordenamiento jurídico, un funcionario público puede incurrir en tres tipos de responsabilidad: administrativa, penal y civil.

1.- Responsabilidad Administrativa: En esta, inciden los servidores y funcionarios que han cometido una contravención al ordenamiento jurídico administrativo, así como a las regulaciones internas del órgano al que estén adscritos, se encuentre o no el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación.

2.- Responsabilidad Civil: En esta, inciden quienes, por sus actos u omisiones, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, hayan generado un perjuicio a su institución o al Estado. Se requiere que el perjuicio sea de índole económica, y que sea causado incumpliendo el servidor público o el funcionario, sus funciones; bien sea por dolo o por culpa, esta sea injustificable o leve.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la responsabilidad de la administración pública ante los daños que pudiera ocasionar en su accionar a los administrados; y la de empleados públicos por el inadecuado comportamiento en el ejercicio de sus labores que les correspondan en su condición de servidores de la Nación. (Bartra, 2005)

Pero, el accionar de sus órganos individuales o colectivos, está lógicamente limitado por el derecho vigente, de suerte que todo extravío cae dentro del campo de la ilicitud frente a los administradores (funcionarios) y los administrados (agentes de

la administración, ciudadanos y extranjeros) gozan de garantías y de medios de defensa preexistentes. (Bacacorzo, 2002)

3.- Responsabilidad Penal: En esta, inciden los funcionarios públicos y servidores que al ejercicio de sus funciones perpetraron un acto u omisión que está debidamente tipificado como ilícito o falta. Es el Código Penal el que tipifica a aquellos delitos.

A propósito de este estudio, se define sanción administrativa disciplinaria desde el punto de vista de las FFAA, como aquella medida sancionadora que impone, solicita u ordena un superior jerárquico a un subordinado que comete aquellas faltas o infracciones, que según la ley por la cual se rigen, deben ser objeto de amonestaciones previamente estipuladas.

### **2.2.1. Potestad disciplinaria**

La facultad disciplinaria constituye una práctica; que, además, es de las más relevantes y principales expresiones del *ius puniendi* estatal, la cual tiene como propósito la prevención y sanción de todos los comportamientos que transgredan la cabal observancia de las obligaciones y deberes que se asignan a los servidores y funcionarios públicos.

Asimismo, los que obstaculicen la correcta práctica de la administración pública, o sea, la potestad disciplinaria, hace la corrección a todos aquellos comportamientos o acciones que, al ejercer las funciones públicas, contravengan principios, tales como los de moralidad, eficiencia, economía, transparencia y celeridad; entre muchos otros que, esencialmente, deben abocar su actividad en resguardo del interés público.

Para, García las sanciones administrativas están representadas por dos grandes grupos: las de autoprotección y de protección del orden general. En las primeras se involucra al empleado público al interior de un nexo de sujeción especial con la Administración. El derecho disciplinario se acopla dentro del concepto más extenso de responsabilidad administrativa. Establece en la práctica una potestad discrecional con un propósito de aplicación difuso cuando no resulte contradictorio.

Desde el punto de vista de las FFAA, la potestad disciplinaria se encuentra sustentado en nueve principios, entre los que cabe destacar el cumplimiento del debido proceso, la inmediatez, la legalidad, la aplicación de sanción mayor, la razonabilidad, reserva, *non bis in ídem*, tipicidad y proporcionalidad. (García A. , 1994)

**2.2.1.1. Deber de corrección.** Este hace referencia a que todo superior jerárquico militar tiene como deber imponer, solicitar u ordenar que sean impuestas sanciones para otro de menor antigüedad cuando este incurra en infracción disciplinaria; dicha sanción será aprobada por el comando respectivo. En casos derivados de un consejo o junta de investigación, quien impone las sanciones es la autoridad adecuada para ello. (Ley29131, 2007)

**2.2.1.2. Responsabilidad administrativa disciplinaria.** La responsabilidad administrativa disciplinaria es esta que demanda el Estado a los servidores por aquellas faltas estipuladas en la ley que ejecuten en el ejercicio o práctica de sus funciones, dando inicio al respectivo procedimiento administrativo disciplinario y aplicando la sanción que le corresponda, según sea el caso que se presente. (Díaz, 2016)

Entonces, la función pública deberá practicarse con objetividad, bajo el principio de legalidad. Se requiere de recursos que garanticen el trabajo imparcial de los trabajadores estatales. Por esta razón, la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria persigue como objeto impedir la arbitrariedad de esos trabajadores. Así, dicha responsabilidad, tiene consigo una situación jurídica activa representada por el poder disciplinario, pilar fundamental sobre el que se cimienta la organización de las instituciones públicas. (Marina, 2006)

**2.2.1.3. Régimen disciplinario.** En líneas generales, hace referencia a los principios, deberes y derechos de los empleados públicos, el procedimiento y órganos competentes, para ejercer el poder de sanción. Se justifica por la necesidad de dar garantías del cumplimiento de las reglas de la organización.

Siguiendo esta secuencialidad de ideas, es importante destacar que el régimen disciplinario está encaminado a investigar y sancionar comportamientos de funcionarios que incumplan con sus deberes, el mismo debe indicar qué causas ameritan sanciones y cuál es el procedimiento a seguir, para dicha sanción a fin de evitar irregularidades dentro de la institución. (Ley29131, 2007)

Ahora bien, el régimen disciplinario de las FFAA, viene dado por la (Ley29131, 2007), y su modificación, la cual tiene como objetivo la prevención de las infracciones de carácter disciplinario en que pudiese incurrir el personal militar; su alcance comprende a quienes estuviesen en situación de actividad y disponibilidad. Se sostiene en nueve principios como ya se mencionó, entre los que se encuentra:

**2.2.1.4. Cumplimiento del debido proceso.** Las contravenciones son penadas con estricto apego a los procedimientos instituidos en la presente ley y su

reglamento, brindándole el correspondiente respeto a las garantías y derechos del debido proceso administrativo disciplinario.

**A). Inmediatez.** - El superior jerárquico, en cuanto es conocido que se perpetró la contravención y, actuando en el marco legislativo de la ley, debe establecer en el lapso de tiempo más breve, las acciones que correspondan.

**B). Legalidad.** - Únicamente se podrán dictar las sanciones que se encuentren establecidas en la ley, por contravención tipificada en ésta.

**C). Aplicación de sanción mayor.** - Cuando en una misma conducta, se presente una diversidad de infracciones disciplinarias, se implementará la pena de mayor gravedad; sin menoscabo de que puedan exigirse las demás responsabilidades contempladas en las leyes.

**D). Razonabilidad.** - Los correctivos deberán ir en correspondencia con los sucesos materia del proceso disciplinario administrativo. Para su determinación se tienen en cuenta las situaciones en que acaecen los eventos; especialmente, aquellas que perjudiquen o pueden perjudicar el interés del servicio. Los correctivos se aplican de manera individual.

**E). Reserva.** - El personal, sujeto a averiguación, deberá ser reservado en cuanto a los asuntos relacionados al procedimiento disciplinario y de la información catalogada por razones de seguridad nacional, privacidad personal y la establecida en la ley.

**F). *Non bis in ídem.*** - No se deberá imponer, ni sucesiva ni simultáneamente, una pena o una sanción administrativa por el mismo evento.

**G). Tipicidad.** - Únicamente se tendrán como infracciones disciplinarias, los actos u omisiones establecidas como tales en la presente ley.

**H). Proporcionalidad.** - La autoridad con el poder, para sancionar, se ejerce apegándose a la reciprocidad con los sucesos que la causan y en el marco de los términos establecidos por ley.

### **2.2.2. Decreto Legislativo N.º 1145**

El Decreto Legislativo N.º 1145 que modifica a la Ley 29131, la cual corresponde a la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, fue presentado el 14 de diciembre del 2012. (Decreto1145, 2012)

El Congreso de la República por Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, respecto de la reforma y fortalecimiento institucional del Sector Defensa y de las Fuerzas Armadas, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la mencionada norma.

El alcance de la facultad legislativa precitada, comprende la actualización del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, a fin de promover su fortalecimiento, ante el objetivo de poder contar con personal debidamente capacitado para defender la soberanía nacional, y que a la vez garantice la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, manteniendo incólume la disciplina y con ello el prestigio institucional de las Fuerzas Armadas y de su personal.

Asimismo, la actualización del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas permitirá contar con personal altamente profesional y calificado, con las condiciones necesarias para cumplir con eficiencia el rol constitucional de las Fuerzas Armadas.



De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Decreto Legislativo 1145 que Modifica la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

En consecuencia, se modifica en el anexo: III. 11 del Índice: Conducta Impropia. Infracción N.º: 3. “Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (Personal Superior u Oficiales, Personal Subalterno y Personal de Tropa o Marinería) reconocida por la Ley de cada Institución Armada”. Sanción desde seis (06) días de arresto de rigor hasta Quince (15) días de arresto de rigor / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato. (Decreto 1145, 2012)

Es importante destacar que el mencionado anexo en la Ley 29131 inicialmente describía: “Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar reconocida por las leyes de situación militar de cada estamento”. Sanción desde Retiro hasta Baja / Resolución de Contrato.

### **2.2.3. Competencia sancionadora**

Tomando como punto de partida la Ley N.º 29131, modificada por el decreto legislativo 1145, que la competencia sancionadora está conformada por órganos

disciplinarios, que se divide en dos grandes grupos; en primer lugar, se encuentra el órgano de investigación preliminar, donde están las comisiones internas de investigación de la Unidad/Dependencia, y los órganos de Inspectoría, que actúan como elementos de investigación en conformidad con sus atribuciones.

En segundo lugar, están los órganos de investigación final, que son los consejos de investigación, para oficiales y las juntas de investigación, para técnicos, suboficiales y oficiales de mar.

**A). Procedimiento para infracciones leves.** Las infracciones leves constituyen toda acción u omisión que implica una trasgresión al régimen disciplinario militar y que no afecta en forma significativa al servicio, a la unidad, dependencia o institución. El proceso que se sigue es el siguiente:

1. Cuando la infracción es indudable y comprobada, se le notificará al subordinado la sanción que le corresponde, misma que se hace efectiva directamente y de inmediato, con arresto simple acorde al caso.
2. El superior jerárquico que posea competencia, para castigar las contravenciones leves, deberá verificar los eventos y exactitud de los mismos, así como comprobar si la infracción y su correctivo se encuentran tipificadas. (Ley N.º 29131)
3. Cuando no sea indudable y comprobada la contravención, previo a imponer el correctivo, se deberá oír al personal implicado, atendiendo las condiciones atenuantes y agravantes.
4. El Sancionado, con arresto simple por contravención leve, será informado mediante un documento que albergue la especificación y calificación del correctivo impuesto.

Ahora bien, entre las infracciones leves que establece la mencionada ley, hay una que, a efectos de la presente investigación, es importante destacar:

*Infracciones Leves.*

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
I.11	13 DEBERES/ FUNCIONES/ OBLIGACIONES/ RESPONSABILIDAD/ Contraer matrimonio sin informar al comando superior	5 días AS	7 días AS
	...	...	...

Fuente: Ley N.º 29131.

**B). Procedimiento para infracciones graves.** Una infracción grave es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al servicio, a la unidad, dependencia o institución. También lo es la mala conducta habitual. En estos casos, el procedimiento es el siguiente:

1. Serán sancionadas por el comando cuando corresponda, previa investigación escrita.

2. El involucrado debe ser puesto en conocimiento de manera escrita de los cargos que se le imputan, para que ejerza libremente su derecho a la defensa. Aunado a ello, puede tener acceso a la documentación contenida en el expediente administrativo-disciplinario.

3. El superior jerárquico que posea competencia, para castigar las contravenciones graves deberá verificar los eventos y exactitud de los mismos, así como comprobar si la infracción y su correctivo se encuentran tipificados.

4. Cuando no sea indudable y comprobada la contravención, previo a imponer el correctivo. Antes de imponer una sanción grave, se deberá convocar a las comisiones internas de Investigación, para verificar si corresponde aplicar este tipo de sanción.

5. El sancionado, con arresto simple o de rigor por infracción grave, será notificado mediante un documento contentivo de las especificaciones y calificaciones de la sanción.

6. Cuando se considere indispensable la interposición de un ente especializado, el comando estará facultado, para demandar su apoyo, procurando que se maneje conforme a sus atribuciones.

En el caso de infracciones graves, el anexo II de la Ley N.º 29131 modificada por el decreto legislativo 1145, establece, entre muchas otras, la siguiente:

*Infracciones graves.*

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
	... ..	...	...
DEBERES/	13 No informar el haber contraído matrimonio con ciudadano(a) extranjero(a)	8 días AS	15 días AS
II.4 FUNCIONES/			
OBLIGACIONES/			
RESPONSABILIDAD/			
	... ..	...	...

Fuente: Ley N.º 29131

**C). Procedimiento para infracciones muy graves.** Se considera una infracción muy grave toda acción u omisión que afecta muy gravemente al servicio, unidad, dependencia o institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado.

El proceso a seguir es el siguiente:

1. Se sancionarán este tipo de infracciones solo por el comandante General de la Institución o director general de persona, según sea el caso correspondiente, contando con la investigación previa del órgano disciplinario.

2. Al involucrado, se le debe comunicar por escrito los cargos que se le imputan, para que pueda ejercer su derecho de defensa, así como acceder a la documentación contenida en el expediente administrativo – disciplinario, observando las condiciones determinadas, para la información clasificada.

3. En el caso de que el Poder Judicial o la Justicia Militar Policial tenga conocimiento de un hecho que posee presuntas faltas de índole penal, el proceso disciplinario militar se suspende y se vincula a la conclusión del mencionado proceso judicial.

4. Si se requiere de una asistencia legal administrativa, el funcionario involucrado puede solicitar que le asista un abogado que sea de su elección o, se le puede designar uno de la Institución Armada a la cual pertenece.

*Infracciones muy graves.*

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
I.11	DEBERES/ 13 Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar reconocido por las leyes de situación militar de cada estamento.	Retiro	Baja resolución de contrato
	FUNCIONES/ OBLIGACIONES/ RESPONSABILIDAD/	...	...
	... Mantener relaciones sentimentales con cónyuges del personal militar	Retiro	Baja resolución de contrato

Fuente: Ley N.º 29131

Es oportuno hacer mención que, de los anexos analizados, solo se hizo un resumen de los anexos que vulneran el derecho de familia (que comprende el derecho a formar una familia, y el derecho a contraer matrimonio con libre y pleno consentimiento), y el derecho a la igualdad de oportunidades.

Como podemos notar, en los anexos precedentes, de la Ley N.º 29131, modificada por el decreto legislativo 1145, a plena luz del siglo XXI, vulnera los derechos antes mencionados del personal militar. Asimismo, es evidente que el legislador, no ha tomado en consideración las múltiples sentencias del TC, al punto de que resulta notablemente discriminatorio el anexo III.,11.3, al considerar como infracción muy grave, el “Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar”, cuya infracción se sanciona desde el pase a la situación de retiro, hasta con la baja y/o resolución de contrato; es decir, con pérdida del trabajo.

Es evidente que las demás sanciones que prevé la cuestionada ley, también contravienen los principios de proporcionalidad y de razonabilidad, dado a que algunas de ellas desvinculan las funciones propias de la carrera militar, lo que no es aceptable desde la perspectiva constitucional.

Así que es conveniente una pronta reforma del régimen disciplinario de las FFAA, considerando la supremacía de los Derechos Fundamentales de la persona humana que actualmente alcanzan un reconocimiento universal en virtud de los Tratados sobre Derechos Humanos (DD. HH).

En este punto, es importante hacer mención de un caso ocurrido en el año 2017, donde se dio la formulación de una demanda de hábeas corpus interpuesta por la Defensoría del Pueblo (DP) contra el Ejército del Perú, al considerar la violación del

derecho al libre desarrollo de la personalidad de una sub oficial de tercera, al imponerle una sanción por sostener una relación sentimental con otro miembro del Ejército de rango superior. Así, la DP suscribe que la sanción de orden de arresto en rigor por 6 días, se traduce en una restricción al ejercicio de su libertad personal.

Sobre el particular, y para dejar en claro que la infracción prevista en la ley y la sanción impuesta, respectivamente, son absolutamente inconstitucionales, resulta importante recordar que el propio TC se manifestó al respecto, haciendo referencia a una demanda de amparo que fue interpuesta por una cadete de la Escuela Militar de Chorrillos, por ser merecedora de una sanción al haber mantenido relaciones sentimentales, amorosas y sexuales con un funcionario de mayor rango; en ese sentido, el TC estableció que: “las relaciones amorosas y sexuales de la recurrente, en su condición de cadete, se hallan bajo el ámbito de protección del Derecho Fundamental al libre desarrollo de la personalidad”. Lo que se puede colegir de dicho pronunciamiento es que, para el TC, lo anterior descrito corresponde a una actividad en estricto privada, ineludible a la “realización de la vida privada de una persona, propia de su autonomía y dignidad”.

En esa línea, el TC, en dicha sentencia, indicó que, las relaciones sentimentales que surgen entre las personas, es característico del goce del derecho al libre desarrollo de la personalidad; más aún si se tiene en cuenta que el mismo es una garantía; también, de la facultad de elegir libremente con quien se mantendrán dichas relaciones.

Es por ello que, ni el Estado ni ninguna entidad en su nombre, por más fundamentos disciplinarios en el que se encuentre sustentado, puede impedir a una

persona formar este tipo de relaciones con ciertas personas ni adjudicarle consecuencias por haberlas mantenido.

Aunado a lo planteado, se encuentra lo formulado por la DP, al citar el caso de un alférez que interpuso una Acción de Tutela en contra de la Escuela Militar de Aviación de la Fuerza Aérea del Perú, puesto que fue sancionado con la orden de retiro por tener una relación amorosa con una cadete de primer año. En ese punto, cabe recordar que la Corte Constitucional de Colombia, señaló que la infracción prevista (similar a la de este caso) era una clara invasión al ámbito privado de las personas, aun cuando éstas no vulneren el prestigio y los principios de la institución militar.

En ese sentido estricto, tenemos pues que la Corte indicó que este tipo de disposiciones, en conclusión, transgreden de manera directa los Derechos Fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad de oportunidades, a la intimidad, etc.

Por todo lo expuesto, se considera relevante e importante hacer mención que las FFAA deben considerar que si bien el art. 168° de la Constitución les faculta para regirse por su propio reglamento, ello no significa que dicha regulación pueda ir en contra o vulnerar los derechos, principios y valores que la propia Carta Magna reconoce, más aún señala de manera irrestricta que la defensa y protección de la persona y el respeto a su dignidad constituye el fin del Estado y de la sociedad.

### **2.3. Marco filosófico**

Corresponde, ahora, desarrollar una postura filosófica, para establecer los principios generales del conocimiento sobre la realidad humana y la relevancia de sus



acciones y decisiones enmarcadas en un grupo social regulado por un determinado ordenamiento jurídico. Para este estudio deberemos considerar a:

*El iusnaturalismo*; pues en este existe un derecho imprescriptible, para la conservación de la vida y la ley natural que no fue impuesta por ningún orden social, político o jurídico, no genera contradicción racional y está conforme con el pensamiento metafísico que explora el carácter ontológico de todo individuo.

*El iuspositivismo*; que trata de una doctrina sin sujeción al valor, sino más bien a las normas del derecho positivo, que son las que regulan la conducta de los integrantes de una sociedad gracias a criterios estatales, políticos o sociológicos, rechazando toda idea metafísica y de derecho natural.

Aunque antagónicas sobre sus postulados, es indiscutible que ambas representan el esfuerzo del hombre por hallar la verdad en el campo conductual y legal, aunque no siempre coincidan los caminos que se emprenden en su búsqueda, pues al aplicar la teoría jurídica, ambas pueden concordar en ciertos puntos, pero la disputa surge en su aplicación, ya que la normatividad del derecho positivo llega a colisionar con los postulados de la ley natural.

En ese sentido, el *iusnaturalismo* debe ser entendido como aquella doctrina en que existen leyes que no fueron impuestas por voluntad humana, siendo anterior a la formación de las sociedades e identificables por la investigación racional, de las que emanan derechos y deberes que son naturales. Se reconoce la importancia de la ley y la dignidad humana, exenta de cualquier modo de discriminación, primando el respeto inherente al ser humano únicamente por su condición de tal.

De este modo, es importante y necesario, para el buen gobierno de los Estados, ya que proporciona un conjunto de normas constituidas como el armazón sobre el cual se regularán las relaciones interpersonales. Sin embargo, con el *iuspositivismo*, precisamente por oponerse a todo concepto metafísico, la normatividad suele vulnerar los Derechos Fundamentales pese a haber promovido amplias declaraciones y legislaciones nacionales e internacionales referentes a los Derechos Humanos, como el derecho a tener una familia y a la igualdad de oportunidades, así como los principios que los rigen.

Los derechos referidos pertenecen a un ordenamiento jurídicamente estructurado y regulado, y es que toda persona tiene derecho a constituirse en un grupo familiar dentro de un orden social que reconozca su valor e importancia como tal; del mismo modo, el derecho a la igualdad de oportunidades, como la de decidir contraer matrimonio, sin ningún tipo de excepción ni discriminación.

Sin embargo, estos derechos no son debidamente aplicados por la legislación actual, sobre todo la concerniente a los que integran las FFAA del Perú, para quienes existen limitaciones que claramente atentan contra sus Derechos Fundamentales, lo cual genera otro tipo de problemas paralelos, siendo el más significativo y preocupante la carencia de una adecuada interpretación de ambas figuras bajo un enfoque constitucional de alcance y reconocimiento internacional.

Se evidencia un aparente conflicto entre el *iusnaturalismo* y el *iuspositivismo*, ya que el primero concede Derechos Fundamentales y el segundo otorga derechos legales en función a su normatividad jurídica vigente. Sin embargo, esto es aparente, pues ambas teorías filosóficas buscan alcanzar la verdad, entendida como orden natural para la convivencia armónica donde los derechos de las personas sean

respetados bajo un orden legal que, aunque impuesto por los hombres, tiene como fin protegerlos y valorarlos por su sola condición de tal.

Por lo expuesto, esta investigación considera a ambas teorías como válidas en tanto referentes para lograr el esclarecimiento de lo que es considerado como verdad dentro de una realidad regulada; por tanto, y en estrecha vinculación con el fondo del tema desarrollado, este guarda mayor correspondencia con el *iuspositivismo*, pues está sujeto al derecho positivo en referencia a las normativas preestablecidas que son materia de estudio; así como en las implicancias y consecuencias que generan la aplicación de las mismas en un ámbito jurídicamente reconocido, lo cual no sólo alcanza sino que contiene a los derechos que son materia de este estudio.

#### **2.4. Clases de familia**

La familia es un sistema conformado por una red de conexiones y subsistemas donde cada individuo pasa por diferentes etapas de desarrollo y cambios de adaptación donde las normas, reglas, límites y jerarquías de trabajo son cruciales. El desarrollo de un ambiente familiar saludable depende en gran medida de la comunicación porque todos necesitan compartir sus conocimientos. (Paladines y Quinde, 2010)

Según Salvador (Minuchín, 2004) sustenta las siguientes clases de familia:

**A. Familias de pas de deux.** - Está formado por dos personas, como un padre y un hijo o una pareja de ancianos cuyos hijos se han mudado de casa (un "nido vacío"). Estas familias son susceptibles a un tipo de liquen que desarrolla una dependencia recíproca casi simbiótica.

**B. Familias de tres generaciones.** - La estructura familiar más común en el mundo es una familia extendida con varias generaciones viviendo una al lado de la otra. Esta familia está compuesta por abuelos, padres e hijos.

**C. Familias con soporte.** - La presencia de varios hijos en este tipo de familia es distintiva, y el hijo mayor tiene la responsabilidad de ser padre, cuidando a los más pequeños en lugar de los padres.

**D. Familias acordeón.** - Por ejemplo, las familias de inmigrantes o militares pueden tener uno de los padres que se ausenta con frecuencia. Al igual que las jerarquías, las responsabilidades de los padres se concentran en manos de una sola persona.

**E. Familias cambiantes.** - Se trata de hogares que cambian con frecuencia de residencia y empleo, como un padre soltero que cambia frecuentemente de pareja o gerentes que se trasladan a diferentes empresas.

**F. Familias huéspedes.** - Como familias temporales, alojan a un invitado por un tiempo, generalmente un niño, antes de enviarlo de regreso a su propia familia o encontrar un nuevo alojamiento.

**G. Familias con padrastro o madrastra.** - Cuando una persona que tiene hijos se vuelve a casar, lo que agrega un padre o una madre adoptivos a la unidad familiar y les obliga a pasar por un proceso de integración que puede lograrse más o menos, lo normal es que los hijos se mantengan fieles a la madre o al padre biológicos, según la situación.

**H. Familias con un fantasma.** - Las familias con un miembro desaparecido experimentan dificultades para reasignar sus responsabilidades después de la muerte o separación de ese miembro. Se consideraría que está actuando de manera deshonrosa a la memoria del miembro ausente si asumiera sus funciones.

**I. Familias descontroladas.** - La presencia de un miembro de la familia que presenta síntomas, rechaza roles, jerarquías o normas, y varía según la etapa de desarrollo de los miembros de la familia, es lo que distingue a estas familias.

**J. Familias psicósomáticas.** - Dado que parecen completamente normales porque funcionan mejor cuando alguien está enfermo, este tipo de estructura familiar pone un énfasis excesivo en el cuidado tierno. Es la familia ideal por sus fuertes lazos de protección y lealtad.

#### ***2.4.1. Familia e Igualdad de Género***

Cuando las mujeres y los hombres tienen las mismas posibilidades y oportunidades de acceder a recursos y bienes valiosos desde una perspectiva social, esto se conoce como igualdad de género. La intención es garantizar que ambos tengan igual acceso a oportunidades en la vida. Una realidad social basada en la igualdad de género implica cambios en las diversas esferas sociales, incluyendo el trabajo, la familia, la educación, las instituciones, la economía, entre otras. La forma en que se practique la crianza dependerá de las percepciones que los adultos tengan de cada género. Con frecuencia, estos conceptos están tan profundamente arraigados en la cultura que las personas los aceptan sin pensarlo dos veces. (Etxadi, 2014)

Las familias deben hacerse cargo de las diversas influencias relacionadas con el género: Familia en su conjunto. Los niños y niñas copian el comportamiento de sus padres al observar cómo actúan. Los alrededores. familia extendida, un grupo de pares, maestros y juegos. Son los medios. la radio, el cine, la tv, etc.

Para promover la igualdad familiar, es importante tener en cuenta los valores que se transmiten a los hijos e hijas. Para conseguirlo es necesario fomentar el respeto, valorar las emociones, los juegos y actividades desprovistos de contenido sexista, etc. ya que cada niño o niña desarrollará una visión del mundo en función de sus preferencias y gustos más que en función de su género.

Debe recordarse que los humanos son inherentemente imitativos, por lo que los hijos e hijas asumen los roles modelados por sus padres y madres. Por eso, otro punto dentro de la familia a la hora de educar a los hijos e hijas es la importancia de demostrar que los adultos comparten responsabilidades y que no hay diferenciación entre ellos.

Dado que los medios de comunicación son un reflejo de la sociedad, deben transmitir que la igualdad de género es un derecho humano esencial. La prevalencia del sexismo entre los jóvenes es reconocida por expertos en igualdad de género. Esto sucede al mismo tiempo que se les presenta en televisión un modelo de relación en el que la mujer debe complacer a su pareja mientras el hombre debe defenderla, o en el que la agresión es una muestra del carácter del hombre.

Dado que los niños aprenden los fundamentos de lo que significa ser un niño o una niña, un hombre o una mujer en el hogar, asumiendo roles que probablemente

desempeñarán en su vida adulta, existe la necesidad en esta situación de sensibilizar a la familia sobre cuestiones de género.

#### **2.4.2. El derecho a la intimidad en las relaciones familiares**

El derecho a la intimidad es fundamental para la vida familiar, que resulta del ejercicio de los derechos familiares subjetivos y da lugar a una serie de relaciones jurídicas de carácter familiar, tales como las relaciones paterno filiales, las relaciones conyugales y otras relaciones de naturaleza análoga. (Brenis & Zárate, 2015)

Siguiendo en la idea de (Leloir, 2011), El denominado “Derecho a la tranquilidad”, que puede dar lugar a una serie de problemas en su ejercicio, forma parte del derecho a la intimidad en las relaciones familiares. En este sentido, los autores señalan que “En el caso de las relaciones familiares (matrimoniales o paternas filiales), este derecho puede entrar en tensión con otros derechos de jerarquía superior, como el derecho del niño a tener una comunicación adecuada con su padre y el derecho de la madre a no ser molestada por su expareja, lo que entra en conflicto con el derecho del niño y del padre a mantener un contacto habitual. En el segundo escenario, la comunicación padre-hijo y el derecho a la intimidad deben coexistir. (Leloir, Marcela y Sojo, Agustín, 2011, pág. 96). Este derecho a la privacidad entra en conflicto, hasta cierto punto, con las obligaciones familiares en virtud del derecho de familia. Por lo tanto, es necesario que el esposo y la esposa se hagan compañía cuando viven juntos como esposo y esposa. Si bien parte del deber de la asistencia conyugal es acompañar al otro cónyuge, se tiene en cuenta la distancia entre los cónyuges y no se exige que estén siempre juntos.

Asimismo, el artículo 14 del Código Civil vigente establece el respeto a la intimidad de la vida personal y familiar. Finalmente, el artículo 54 del Código Penal menciona este derecho: “El que vulnere la intimidad de la vida personal o familiar.”, y el artículo 156: “El que divulgue aspectos de la vida privada [de una persona] o [de una familia]”. (Brenis & Zárate, 2015)

Este artículo pretende explicar los ámbitos donde se desarrolla el derecho a la intimidad en la vida familiar, es decir, el respeto a este derecho que deben los miembros de la familia, como es el caso del ejercicio de la patria potestad, es decir, de los padres respecto de los hijos (relaciones paterno filiales); así como las consecuencias jurídicas que acarrearía su violación, para lo cual se realiza un análisis de su contenido y las diferentes formas de tratamiento que se le han dado en nación. (Brenis & Zárate, 2015)

La relación de filiación es una de las conexiones de parentesco que da lugar a una serie de relaciones jurídicas entre padres e hijos, según el Código Civil peruano. El ejercicio de una serie de derechos y obligaciones señalados por el art da lugar a la manifestación de estas relaciones. 423 del citado cuerpo normativo; sin embargo, es posible que el ejercicio de estos derechos por parte de los padres pueda tener un impacto en los derechos fundamentales de sus hijos, como el derecho a la privacidad que está protegido por la ley civil en su art. 14 y art. 2 de la Constitución. 2 Inc. 7, y es importante hacer una distinción entre las responsabilidades de los padres y el respeto por los derechos y la privacidad de sus hijos, al mismo tiempo que se tiene en cuenta la edad del niño, la situación y su interés superior.



Problemas similares pueden ocurrir en los matrimonios cuando se trata de lograr un equilibrio entre los derechos básicos de los cónyuges, cuyo ejercicio también debe ser restringido, y sus responsabilidades, como la fidelidad y la convivencia.

## **2.5. El Control de Convencionalidad en el Perú**

En materia de derechos humanos, la interacción de los tribunales nacionales y los tribunales internacionales es un requisito para el control de convencionalidad. (García y Palomino, 2013)

Y puede darse en dos niveles: Internacional: El control de convencionalidad implica determinar en instancias específicas si un acto o norma de derecho interno cumple con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH), y ordenar la reforma, abolición o inaplicación de dichas prácticas o normas en la medida necesaria para salvaguardar los derechos humanos, la legalidad de dicha Convención y otros instrumentos internacionales relevantes. Asimismo, continúa si el Estado ha hecho caso omiso de su obligación de promulgar leyes internas (art. 2 CADH) para asegurar el goce de los derechos humanos garantizados por la Convención. A través de su jurisprudencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte) ordena al Estado adoptar medidas legislativas o de otra índole para lograrlo.

Interno: Esta modalidad se utiliza en la sede nacional bajo la supervisión de los magistrados locales. Implica la responsabilidad de constatar la suficiencia de las normas jurídicas internas aplicables en situaciones particulares, la CADH (y otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos), y los lineamientos interpretativos que la Corte ha establecido a través de su jurisprudencia. El corpus

iuris básico en materia de derechos humanos, expresado en la jurisprudencia de la Corte, es considerado o protegido al interpretar las prácticas internas. Según esta perspectiva, el control de convencionalidad es un principio que, debidamente aplicado, puede contribuir a que el derecho vigente en cada Estado, teniendo en cuenta tanto sus fuentes nacionales como internacionales, se aplique de manera justa, ordenada y coherente.

Se reconoce al expresidente de la Corte, Sergio García Ramírez, en su voto concurrente razonado emitido en el «Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala», quien en el seno de la Corte acuñó por vez primera la expresión «control de convencionalidad», si bien no llegó a darle el alcance que luego tuvo. Con mayor grado de detalle y por medio de un voto concurrente razonado en el «Caso Tibi vs. Ecuador», Sergio García Ramírez —luego de comparar la labor de la Corte con la que despliegan los tribunales constitucionales. Para ajustar esta actividad al orden internacional aceptado en la Convención fundacional de la jurisdicción interamericana y aceptado por los Estados partes en el ejercicio de su soberanía, la organización señaló que evalúa los actos que llegan a su conocimiento en relación con las normas, principios y valores de los tratados en los que se fundamenta su jurisdicción contenciosa.

Según (García S. , 2011), El tribunal supranacional designado para resolver la controversia mediante la correspondiente sentencia declaratoria y condenatoria ostenta el control de convencionalidad propio, originario o externo. Este tribunal está llamado a ejercer la confrontación entre los actos internos y las disposiciones convencionales, en cuanto sea necesario, con el fin de apreciar la compatibilidad entre aquéllas y éstas, bajo la regla del Derecho Internacional de los Derechos

Humanos. Además, Almonacid Arellano et al, no sólo se consagró Chile» (septiembre de 2006), sino que la Corte lo reconoció plenamente, obligando a los Estados ya sus funcionarios a ponerlo en práctica. Cuando se trata de revisar los casos que conoce y a los que aplica reglas de acuerdo con su propia competencia material, la Corte es la última y única responsable de este control. Como resultado, se ha hecho referencia específica a. Control externo>.

Y sobre el control interno de convencionalidad, (García S. , 2011) destaca que se refiere a la facultad otorgada o reconocida a determinados órganos jurisdiccionales para examinar la coherencia de un acto interno, como la Constitución, una ley, un reglamento, etc., con los lineamientos tanto del Derecho Interamericano de Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en este caso. Esta verificación tendrá algunas repercusiones jurídicas, lo que lógicamente implica un ejercicio de interpretación. Específicamente, determinará si un acto jurídico interno es válido o inválido por estar en conflicto con el derecho internacional. (García y Palomino, 2013)

## **2.6. El Control de Constitucionalidad**

La Constitución establece un conjunto de garantías como el estándar más alto. Uno de ellos es el control de constitucionalidad, del cual el derecho comparado conoce principalmente dos modelos. (Guzmán, 2021)

En primer lugar, hay que tener en cuenta la tradición constitucional americana, a partir del renombrado caso Marbury The Madison, que establecía no sólo que la Constitución era la norma suprema, sino que los jueces podían permitir la aplicación de la norma jurídica a un caso particular cuando encontraban que la misma estaba en

contradicción con la norma constitucional, a pesar de que dicha prerrogativa judicial no estaba prevista expresamente en la referida norma. Esta autoridad se conoce como revisión judicial y constituye un control difuso.

Sin embargo, el juez Coke, quien es reconocido por su contribución al constitucionalismo moderno, utilizó el control difuso por primera vez en Inglaterra en el infame Caso Bonham. Sin embargo, este mecanismo de control de constitucionalidad no está actualmente en uso en el Reino Unido debido a la supremacía de la ley y al hecho de que la Constitución británica es una norma consuetudinaria basada en usos y convenciones.

En el caso europeo, la evolución fue diferente porque se decidió crear un órgano especializado para salvaguardar la constitucionalidad de las leyes, por lo que los jueces no pueden arbitrariamente decidir no aplicar una norma con rango de ley. La Constitución de Austria de 1920 introdujo este mecanismo, que fue modificado en 1929 y luego se extendió a la mayor parte de Europa y América Latina. El mencionado órgano, que se denominaría Corte o Tribunal Constitucional, tiene la facultad de revocar la norma correspondiente mediante una táctica conocida como "control concentrado".

Es importante recalcar que el Perú cuenta con dos sistemas de aseguramiento de la constitucionalidad, por lo que se piensa en un sistema dual en esta instancia. El artículo 138 de la norma constitucional establece el control difuso, mientras que los artículos 200 y 202 del citado cuerpo normativo establecen el control concentrado. De hecho, la Corte Constitucional también puede hacer uso del control difuso cuando finalmente resuelve procedimientos constitucionales. Este modelo es raro en el derecho constitucional comparado. Venezuela es un ejemplo fascinante, donde la

Constitución especifica que tanto el control difuso como el concentrado están en manos del poder judicial.

Si bien la existencia de este sistema dual en nuestra nación es incongruente el control difuso tiene sentido en un contexto de amplia confianza en la jurisdicción, mientras que el control concentrado implica una confianza limitada en el Poder Judicial, al que no se le otorga ninguna autoridad en materia de control constitucional, ha generado, sin embargo, una serie de inconvenientes. Con lo cual, la existencia de ambos mecanismos puede implicar una inconsistencia grave, que provoque que el control funcione de manera ineficiente.

De hecho, en países de Europa donde existe un control esencialmente centralizado, el control difuso está incluso prohibido. Cuando un juez de uno de estos países se encuentra con una ley que cree que viola la constitución, debe presentar una apelación ante el Tribunal o Tribunal Constitucional mediante un proceso conocido como cuestión de inconstitucionalidad.

Al contrario de lo que ocurre en algunos otros países, donde el control concentrado lo asume el Poder Judicial, en el Perú, el proceso de inconstitucionalidad es el mecanismo establecido por nuestro ordenamiento jurídico para utilizar el control concentrado, y es competencia de la Corte Constitucional. Este proceso aparece por primera vez con la Constitución de 1979, siendo tramitado por el entonces Tribunal de Garantías Constitucionales, el mismo que mostró un desempeño ineficiente durante su funcionamiento. (Guzmán, 2021)

### ***2.6.1. La Controversia Sobre el Control de Constitucionalidad***

El control de constitucionalidad, sin embargo, no es unánime. Dado que la Constitución de los Estados Unidos no estableció explícitamente dicha atribución, suscita cierto debate que el Poder Judicial pueda dejar de aplicar la ley en una situación de control difuso. El contexto de los tribunales constitucionales demuestra una circunstancia comparable. Ello a la luz de los orígenes democráticos de la ley, en contraposición a la elección jurisdiccional hecha por el poder judicial o la Corte Constitucional. (Guzmán, 2021)

A pesar de que ya existen filtros, no debemos ignorar la necesidad del control de constitucionalidad en esta situación. La falta de este control daría como resultado normas sistémicas que están en conflicto con la Constitución, lo que crearía una serie de problemas que reducirían la efectividad de la norma.

Para resolver esta aparente contradicción, el control de constitucionalidad ha recibido diversas justificaciones jurídicas y políticas. En el caso del poder judicial, la administración de justicia está a cargo de la población en general, y en el caso de la corte constitucional, es crucial contar con un sistema para elegir a sus miembros, pero esto presenta numerosos desafíos, como hemos visto en el caso peruano. (Guzmán, 2021)

## **2.7. Definición de términos básicos**

***Disciplina militar.*** Es una condición esencial, para la existencia de toda institución militar. Se estructura en función del mandato y la obediencia, y debe ejecutarse en los límites de las funciones y facultades del superior y los deberes y obligaciones del subordinado.

**Derecho de familia.** Corresponde a aquel compendio de normas que regulan el estado de la familia. Los de origen matrimonial y también los extramatrimoniales, los actos de emplazamiento en ese estado y sus efectos personales y patrimoniales.

**Igualdad de oportunidades.** Hace referencia a que nadie debe ser discriminado por su origen, religión, creencia, sexo, condición económica o cualquier otra índole. Dicho derecho se basa en la concepción de que las sociedades justas solo pueden ser logradas si las personas tienen las mismas posibilidades y oportunidades de acceder a ciertos niveles mínimos de bienestar social y sus derechos no son menores a los de otros grupos.

**Sanciones.** Aquellas penas establecidas, para quien infrinja una ley o una normativa legal.

**Sanciones Administrativas.** Es un tipo de acto administrativo que hace referencia a la imposición de una sanción como resultado de una conducta ilícita del administrado.

**Control de Convencionalidad.** Es un principio fundamental del trabajo de la Corte Interamericana porque permite revisar las violaciones de derechos humanos cometidas en cualquiera de los Estados Partes en relación con las disposiciones consagradas en la Convención Americana y la interpretación.

**Control de Constitucionalidad.** Esencialmente, es función de los rasgos políticos controlar hasta cierto punto las acciones gubernamentales a través de una magistratura constitucional.

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de investigación

La investigación se realiza bajo el enfoque cuantitativo dado que permite alcanzar los resultados con objetividad en la investigación, así como sostiene (Monje, 2011), que el método cuantitativo inicia con las teorías de estudio; es decir, se formula la hipótesis con las variables de estudio. La constatación se realiza mediante la recolección de datos estadísticos, los cuales permiten determinar el grado de significancia de las hipótesis planteadas.

La tipología de investigación que se desarrolla, es básicamente específica, porque este tipo de investigación utiliza conocimiento intelectual, para estudiar y comprender un fenómeno. Su propósito es generar información que confirma o refuta la tesis planteada en el estudio.

Según Escudero & Cortéz (2018), la tipología básica como aquella que busca incrementar los conocimientos científicos relacionados al fenómeno de estudio; busca, principalmente, analizar el estado actual y real de los fenómenos, para generar información eficiente.

Es importante destacar que, posee un nivel descriptivo y explicativo. En cuanto al nivel descriptivo, es porque se definió a la población con personas determinadas; es decir, permite clasificar la postura de los encuestados sobre el tema que se les plantea; por otro lado, la investigación explicativa, porque no solo se encarga de describir, sino que tiende a explicar cuáles son las causas de por qué se ocasiona el fenómeno o problema.



Asimismo, (Marroquín, 2012), define la investigación descriptiva como aquella que hace uso de la estadística, para describir datos y particularidades de la población de estudio. En lo que se refiere al nivel explicativo. Es pertinente mencionar que, según (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014), definen como aquella que investiga de forma puntual un fenómeno no estudiado previamente, o que no se había explicado bien con anterioridad.

El diseño utilizado es no experimental, tiene por finalidad estudiar las variables sin manipulación. La investigación se realiza sin alterar el fenómeno; es decir, se realiza bajo un contexto natural y real. El propósito de esta investigación, es describir y explicar las variables que intervienen frente al problema o fenómeno de estudio.

Para Sánchez y Reyes (2015), este tipo de diseño permite utilizar hipótesis y medir las variables en un momento determinado, sin manipular ni alterar los resultados.

### **3.2. Población y muestra**

Balestrini (2006) señala que la población hace referencia a los elementos de los cuales se indaga las particularidades o alguna de ellas, para lo cual se hacen válidas las conclusiones obtenidas. En el caso de este estudio, la población estuvo constituida por abogados especialistas y miembros de las FFAA.

Ahora bien, la muestra es aquella que se delimita como una parte representativa de la población, que admite generalizar los resultados obtenidos en la investigación (Chavez, 2007). Sobre esta base, para el cálculo de la misma, se utilizó un muestreo por conveniencia, o también denominado no probabilístico de juicio, o

especializado, donde se seleccionaron a 45 abogados especialistas y 15 miembros de las FFAA obteniendo un total de 60 personal como total de muestra.

### **3.3. Operacionalización de las variables**

**Variable Independiente.** Derecho de Familia.

**Variable Dependiente.** Sanciones administrativas disciplinarias.

Tabla 1

## Operacionalización de las variables

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumento
<b>Derecho de Familia</b>	Conjunto de normas y leyes complementarias, que regulan los derechos de las personas.	Conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la fundación, la estructura, la vida y la disolución de la familia.	Enfoque de Constitucionalización  Enfoque de Convencionalización	-Constitución política del Estado -Tribunal Constitucional  -Declaración de los Derechos Humanos -Pacto internacional de los derechos civiles y políticos	<b>Enfoque:</b> Cuantitativo  <b>Tipo:</b> Básica  <b>Nivel:</b> Descriptivo y Explicativo
<b>Sanciones administrativas disciplinarias</b>	Constituyen una clase de acto administrativo, donde una conducta ilícita del administrado se enfrenta mediante la aplicación de una sanción.	Medidas adoptadas en perjuicio del funcionario que ha incurrido en una falta.	Potestad disciplinaria  Competencia sancionadora	- Deber de corrección - Responsabilidad administrativa disciplinaria - Régimen disciplinario  -Procedimiento por faltas leves -Procedimiento por falta graves -Procedimiento por faltas muy graves.	<b>Diseño</b> No experimental  <b>Población:</b> Abogados especialistas y miembros de las FFAA  <b>Muestra:</b> 60 Personas  <b>Instrumento:</b> Cuestionario estructurado

Fuente: Elaborada por el autor (2021)

### 3.4. Instrumentos

La técnica que se utilizó fue el análisis documental, éste permitió la obtención y organización de las teorías, conceptos y doctrinas relevantes que posibilitaron constituir las bases teóricas, para comprender a fondo, las variables y dimensiones del estudio.

Ésta, según Balcázar et al. (2017), da la posibilidad de juzgar acerca del funcionamiento y la credibilidad de los datos de los documentos seleccionados para el estudio. De igual forma, se hizo uso de la encuesta, la cual es una técnica para recoger información cualitativa y/o cuantitativa de una población. (Mata, 2020). El instrumento utilizado con dicha técnica fue el cuestionario estructurado con una escala de Likert de cinco opciones de respuesta.

### 3.5. Procedimientos

- Establecimiento de los resultados que sustentan la problemática; además la enunciación de los objetivos.
- Constitución del marco conceptual, para darle sustento teórico a las variables.
- Elaboración del método encauzado, para darle coherencia interna del estudio, y la preparación del instrumento de acopio de datos, aplicándole la validez y confiabilidad.
- Aplicación del instrumento.
- Procesamiento de datos obtenidos, a través de la estadística descriptiva.
- Presentación y análisis de los resultados.

- Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

### 3.6. Análisis de datos

Se aplicaron las siguientes técnicas de procesamiento de datos:

**Ordenamiento y clasificación.** Se aplicó para conseguir la información cuantitativa.

**Registro Manual.** Se aplicó, para digitar la información de las diferentes fuentes.

**Procesamiento automatizado con Excel.** Se utilizó este programa computarizado, para el cálculo de las operaciones estadísticas y matemáticas de interés, como las frecuencias y porcentajes.

**Indagación.** Representa la técnica cuya utilización permite obtener datos de gran relevancia y con un alto grado de confiabilidad, razonabilidad y pertinencia.

**Conciliación de Datos.** Se toma en cuenta los datos logrados por otros autores, para confirmar su validez y puedan ser tomados en cuenta.

**Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.** La información cuantitativa fue plasmada en cuadros de doble entrada.

**Comprensión de Gráficos.** Se utilizaron gráficos, para presentar información. Los gráficos ayudaron a tener una visión inmediata y global de los resultados.

### **3.7. Consideraciones éticas**

En todo momento se respetó la veracidad de los datos que aquí se muestran. Añadir que fueron obtenidos, a través de la aplicación del instrumento, para este estudio; y la población de muestra aceptó participar de manera voluntaria, a la cual se le garantizó la reserva de su identidad; así como que los datos obtenidos fue previo consentimiento de los participantes, guardando la reserva del caso. Asimismo, se ha realizado las citas correspondientes; respetando, en todo momento, los derechos de autor.

## IV. RESULTADOS

Esta tesis fue elaborada de acuerdo a la problemática planteada y a los objetivos que se pretendió conseguir con dicho trabajo. Se aplicó el cuestionario con el fin de recabar información sobre el tema puntual del tratamiento de la presente investigación, por tratarse de una investigación cuantitativa, que representamos en las siguientes tablas y figuras.

### 4.1. Presentación de los resultados obtenidos

#### 4.1.1. Variable Independiente: Derecho de Familia

**Tabla 2**

*Dimensión: Enfoque de Constitucionalización*

Dimensión: Enfoque de Constitucionalización	Totalmente de acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. ¿Considera usted que el Estado protege a la familia y promueve mediante sus organismos el matrimonio, tal como lo indica la Constitución en su art. 4°?	5	8%	17	28%	10	16%	29	48%	0	0%
2. ¿Cree usted que el derecho de familia es un conjunto de instituciones jurídicas que regulan la formación, estructura, vida y disolución de la familia?	55	92%	5	8%	0	0%	0	0%	0	0%
3. ¿Cree usted que el derecho de familia se ve vulnerado al impedir que se funde una familia o se contraiga matrimonio de manera libre?	58	96%	2	4%	0	0%	0	0%	0	0%
4. ¿Cree usted que la Constitucionalización del derecho de familia plantea imponer la relectura de las disposiciones del mismo considerando textos constitucionales e influyendo sobre su regulación?	34	56%	12	20%	14	24%	0	0%	0	0%
5. ¿Cree usted que la Constitución reconoce la protección del derecho de familia posibilitando el uso de procesos constitucionales regulados en materias propias del mismo?	36	60%	22	36%	2	4%	0	0%	0	0%
6. ¿Considera usted que en el proceso de Constitucionalización se atribuye un enfoque del derecho de familia distinto que permita el reconocimiento de los conflictos	48	80%	12	20%	0	0%	0	0%	0	0%

derivados de las relaciones familiares que ponen en riesgo derechos fundamentales?

7. ¿Cree usted que, en el marco del proceso de Constitucionalización del derecho de familia, el TC ha evidenciado la necesidad de proteger los derechos fundamentales en las relaciones familiares mediante pronunciamientos en procesos de hábeas corpus y amparo?

53 88 % 2 4% 5 8% 0 0% 0%

8. ¿Cree usted que la igualdad de oportunidades hace referencia a que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, opinión, religión, condición económica, etc., y que la misma se vulnera al considerarse como infracción en la Ley N.º 29131 mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar?

55 92 % 5 8% 0 0% 0 0% 0%

9. ¿Considera usted como constitucionales las sanciones e infracciones establecidas en la Ley N.º 29131?

12 20 % 10 16% 2 4% 2 4% 4 56%

10. ¿Cree usted que el derecho de familia e igualdad de oportunidades se protege con la aplicación de la Ley N.º 29131 según el enfoque de Constitucionalización por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus?

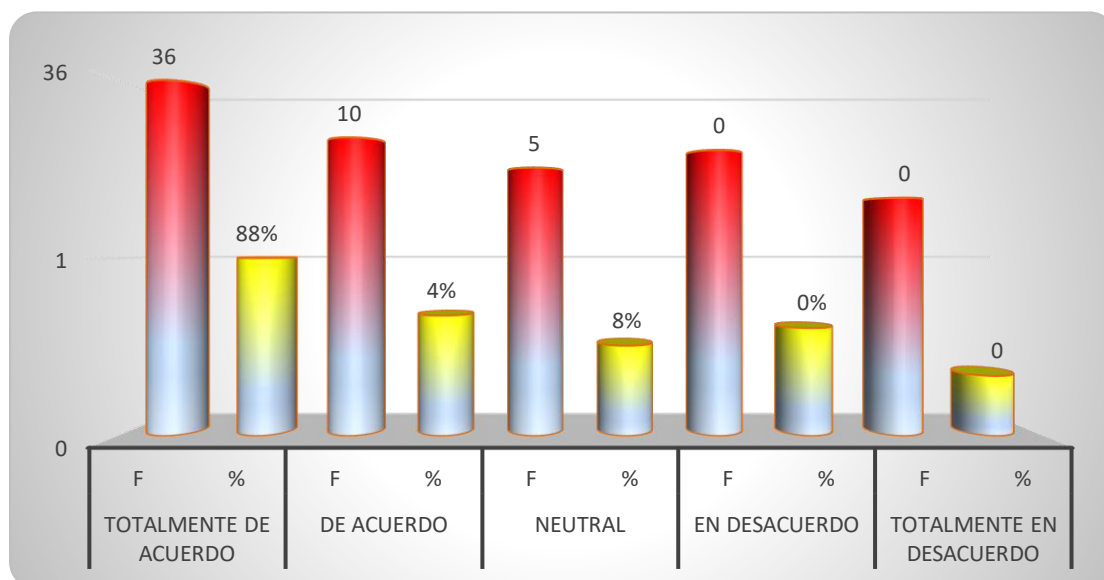
10 16 % 12 20% 2 4% 36 60% 0%

53 88 % 2 4% 5 8% 0 0% 0%

**Total:**

**Figura 1**

*Dimensión: Enfoque de Constitucionalización*



Fuente: Elaboración propia (2021)



**Análisis:** Se indagó acerca del derecho de familia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta el enfoque de constitucionalización. En la tabla 2 y el gráfico 1 están plasmados los resultados obtenidos, donde se puede observar que el 60% estuvo totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 16% estuvo de acuerdo, el 8% se mantuvo neutral, el 12% estuvo en desacuerdo y el 4% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 3**

*Dimensión: Enfoque de Convencionalización*

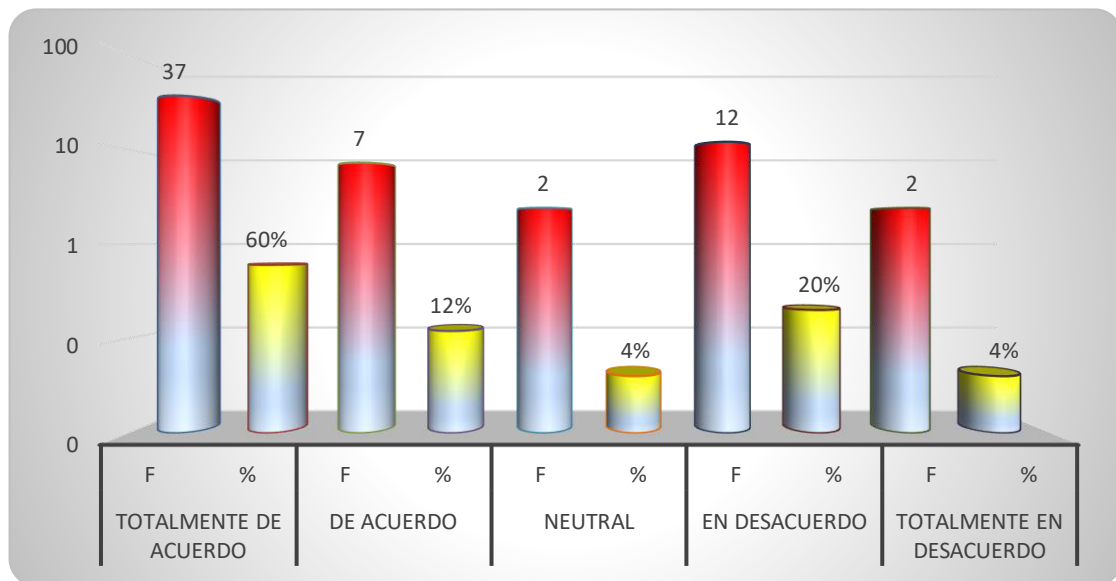
<b>Dimensión: Enfoque de Convencionalización</b>	Totalmente de acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
11. ¿Considera usted que el enfoque de convencionalización hace referencia al cambio en el escenario del reconocimiento y tutela de los derechos, pues se potencia con un nivel internacional de protección?	58	96%	2	4%	0	0%	0	0%	0	0%
12. ¿Cree usted que el derecho a fundar una familia, por estar consagrado en la DDHH, deben los operadores jurídicos adecuar y flexibilizar las normas y su interpretación para dar solución a controversias dentro del derecho de familia para protegerlo?	53	88%	2	4%	5	8%	0	0%	0	0%
13. ¿Considera usted que el pacto internacional de los derechos civiles como documento internacional, da paso a la convencionalización del derecho de familia?	55	92%	5	8%	0	0%	0	0%	0	0%
14. ¿Considera usted que se respetan los documentos internacionales de protección de derechos humanos, en la regulación de las infracciones y sanciones establecidas en la Ley N.º 29131?	10	16%	12	20%	2	4%	24	40%	12	20%
15. ¿Cree usted que el derecho de familia e igualdad de oportunidades se protege con la aplicación de la Ley N.º 29131 según el enfoque de Convencionalización, por mantener relaciones	5	8%	10	16%	7	12%	34	56%	5	8%

sentimentales con personal de diferente estatus?

**Total:** 37 60% 7 12% 2 4% 12 20% 2 4%

**Figura 2**

*Dimensión: Enfoque de convencionalización*



Fuente: Elaboración propia (2021)

**Análisis:** Se indagó acerca del enfoque de convencionalización del derecho de familia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la declaración de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los resultados obtenidos se encuentran en la tabla 3 y el gráfico 2, respectivamente, donde se puede observar que el 60% estuvo totalmente de acuerdo, y el 12% de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 4% se mantuvo neutral, el 20% en desacuerdo y el 4% restante totalmente en desacuerdo.

#### **4.1.2. Variable Dependiente: Sanciones Administrativas Disciplinarias**

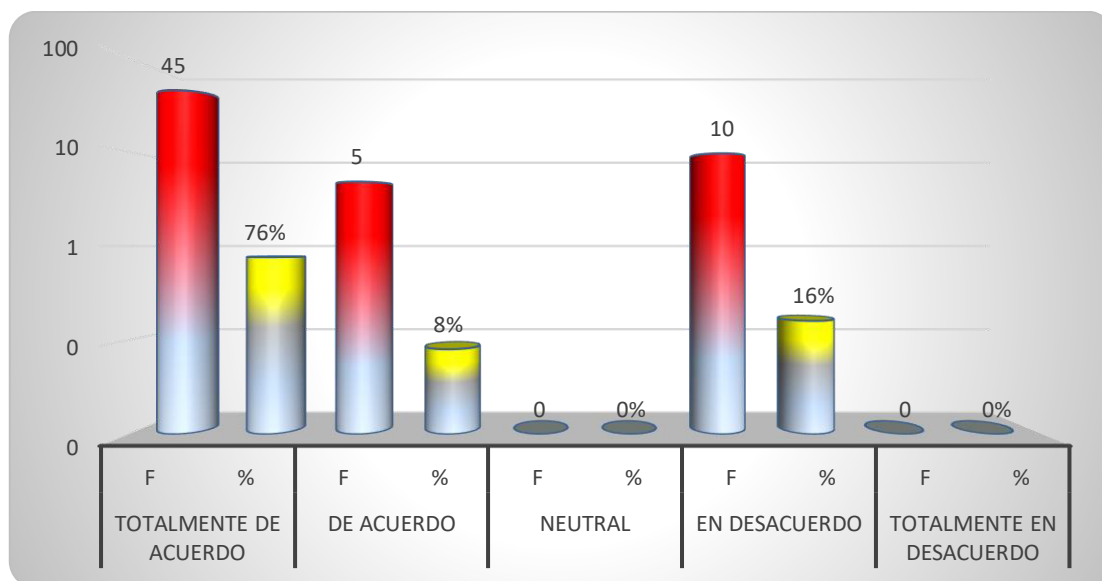
Tabla 4

*Dimensión: Potestad disciplinaria*

<b>Dimensión: Potestad Disciplinaria</b>	Totalmente de acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
16. ¿Cree usted que las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a las FFAA del Perú mediante la aplicación de la Ley N.º 29131 garantiza la salvaguarda de sus derechos fundamentales?	12	20%	7	12%	0	0%	41	68%	0	0%
17. ¿Considera usted que la potestad disciplinaria se explicita mediante una serie de sanciones predeterminadas por la reglamentación vigente a la que el funcionario se somete?	58	96%	2	4%	0	0%	0	0%	0	0%
18. ¿Considera usted que en la Ley N.º 29131 se establece el deber de corrección que hace referencia a que todo Superior Jerárquico militar tiene el deber de imponer, solicitar u ordenar la imposición de sanciones para otro de menor antigüedad que incurra en infracción disciplinaria?	50	84%	10	16%	0	0%	0	0%	0	0%
19. ¿Cree que las sanciones administrativas disciplinarias influyen significativamente en la potestad disciplinaria con aplicación de la Ley N.º 29131 por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus?	60	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
<b>Total:</b>	45	76%	5	8%	0	0%	10	16%	0	0%

Figura 3

*Dimensión: Potestad disciplinaria*



Fuente: Elaboración propia (2021)

**Análisis:** En la tabla 4 y el gráfico 3 están plasmados los resultados obtenidos al indagar acerca de la potestad disciplinaria, donde se puede observar que el 76% de la población de estudio estuvo totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 8% estuvo de acuerdo, y el 16% estuvo en desacuerdo.

Tabla 5

*Dimensión: Competencia sancionadora*

Dimensión: Competencia sancionadora	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
20. ¿Considera usted que la competencia sancionadora está conformada por determinados órganos disciplinarios, que poseen procedimientos establecidos a seguir según la infracción cometida por algún miembro	58	96%	2	4%	0	0%	0	0%	0	0%

---

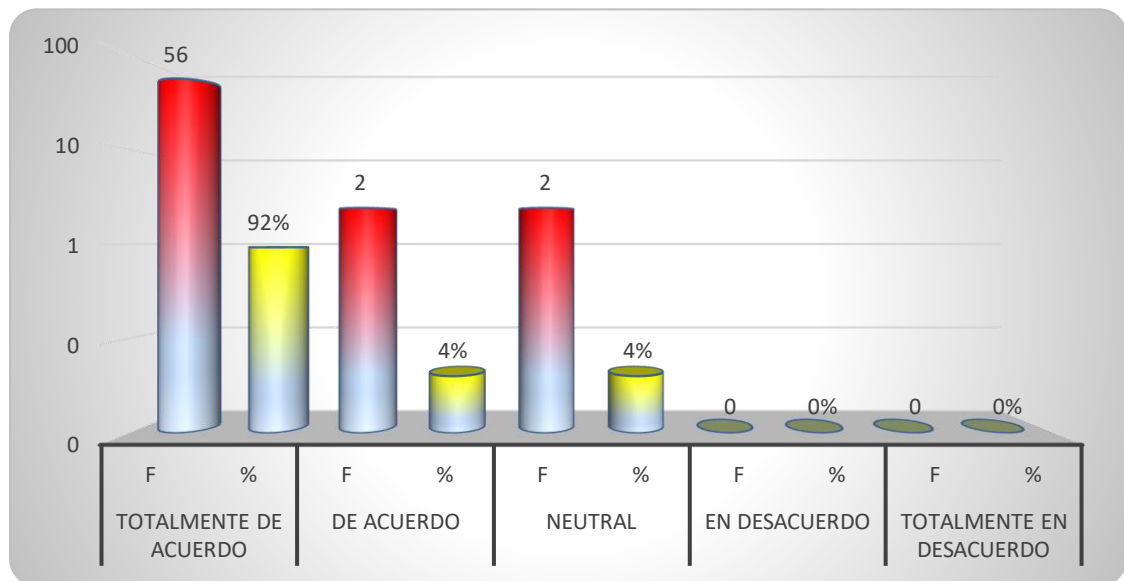
de las FFAA (leve, grave, muy grave)?

21. ¿Cree usted que la infracción considerada como “muy grave” dentro de la Ley 29131 “mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar”, vulneran el derecho de familia (que comprende el derecho a formar una familia, y el derecho a contraer matrimonio con libre y pleno consentimiento)?	53	88%	7	12%	0	0%	0	0%	0	0%
22. ¿Cree usted que es discriminatoria la infracción por “mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar” por lo que se vulnera el principio de igualdad de oportunidades?	60	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
23. ¿Considera usted que las sanciones administrativas disciplinarias influyen significativamente en la competencia sancionadora con aplicación de la ley 29131 por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus?	53	88%	2	4%	5	8%	0	0%	0	0%
Total	56	92%	2	4%	2	4%	0	0%	0	0%

---

**Figura 4**

*Dimensión: Competencia sancionadora*



Fuente: Elaboración propia (2021)

**Análisis:** En la tabla 5 y el gráfico 4 están plasmados los resultados obtenidos al indagar acerca la competencia sancionadora, donde se puede observar que el 92% de la población de estudio estuvo totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 6% estuvo de acuerdo, y el 2% se mantuvo neutral.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Tomando en consideración el objetivo general de esta investigación, se analizó la manera en cómo se afecta el derecho de familia e igualdad de oportunidades con la aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias según en el Decreto Legislativo N.º 1145, que modifica la Ley N.º 29131, quedando corroborado en la respuesta recabada por la encuesta aplicada, donde se evaluó y se pudo dilucidar que el derecho de familia es un conjunto de instituciones jurídicas que regulan la formación, estructura, vida y disolución de la familia; y que el mismo se ve afectado al impedir que se establezca una familia, o se arraigue libremente la institución del matrimonio.

En relación a ello; (Cuervo, 2014), en su investigación "*El principio de igualdad en las sanciones disciplinarias aplicables a los conscriptos*", los resultados revelaron que, constitucionalmente, en la conscripción existe igualdad, pero el legislador ha desconocido la naturaleza jurídica de esta y el principio de igualdad, instituyendo sistemas disciplinarios en cada particularidad del servicio militar obligatorio, procurando darle justificación en los cometidos concretos de cada particularidad y el margen configurativo de esencia legislativa, cuando el verdadero objetivo era establecer severos correctivos, para adquirir mayor subordinación.

También se determinó en qué medida se afecta el derecho de familia e igualdad de oportunidades, según el enfoque de constitucionalización por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus. Sumado a ello, se obtuvo que la igualdad de oportunidades hace referencia a que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, opinión, religión, condición económica, etc.; y que la misma se

ve vulnerada al considerar como infracción dentro de la Ley N.º 29131, “mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar”.

Ahora bien, es importante destacar que, el 56% considera que las sanciones e infracciones establecidas en la Ley N.º 29131 no son constitucionales, adicional a ello, el 60% considera que el derecho de familia e igualdad de oportunidades se está vulnerando con la aplicación de la Ley N.º 29131, según el enfoque de constitucionalización por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus. Tomando en cuenta todo lo anterior, se acepta la hipótesis específica N.º 1 de la presente investigación.

En concordancia a ello, (Martínez, 2017), en su tesis “*Procedimientos disciplinarios en las fuerzas armadas del Ecuador y el derecho al debido proceso*”. Al finalizar, el autor concluyó que el debido proceso debe garantizarse con el agotamiento de un procedimiento que cumpla, cuando menos, con las fases procesales establecidas y que permitan que la persona objeto de investigación disciplinaria pueda adoptar una postura participativa y oportuna frente a las disposiciones que le atañen y que de alguna forma perjudicarán sus derechos.

Así, la trascendencia de una causa de esta índole reside esencialmente en la probabilidad de que se constituya una defensa técnica y material del acusado, que le sea permitido rendir sus explicaciones y que, igualmente, pueda debatir y colaborar en el aporte de las pruebas que estime oportunas a su favor.

Para establecer la medida que se vulnera el derecho de familia e igualdad de oportunidades. En tal sentido, la mayoría de la población de estudio considera que el derecho de familia e igualdad de oportunidades se vulnera con la aplicación de la Ley N.º 29131, según el enfoque de convencionalización, por mantener relaciones



sentimentales con personal de diferente estatus; por lo que se acepta la hipótesis específica N.º 2 de la presente investigación.

En correlación a ello, (Ascencio, 2017), en su tesis *“El ejercicio de la libertad personal y el Ne bis in ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016”*. Al finalizar, el autor llegó a la conclusión que los miembros de las Fuerzas Armadas vienen siendo afectados ante la imposición de sanciones en su libertad personal y el principio del *Ne bis in Ídem*, porque estos pueden ser privados de su libertad con la sanción de arresto simple o de rigor y también administrativamente en su expediente de conducta.

Esto, debido a un desconocimiento del significado de estos derechos y del ordenamiento legal que los protege, motivo por el que son privados de su libertad con el correctivo de arresto simple o de rigor, generándose a la vez múltiples sanciones administrativas que se inscriben en su legajo.

También se estableció la medida que sanciones administrativas disciplinarias influyen en la potestad disciplinaria. Se indagó acerca de las sanciones administrativas disciplinarias, de las que se obtuvieron que, según la percepción de la población de estudio, la aplicación de la Ley N.º 29131 no garantiza la salvaguarda de los Derechos Fundamentales de las FFAA.

Por su parte, el 100% de los encuestados estuvo totalmente de acuerdo con que las sanciones administrativas disciplinarias influyen significativamente en la potestad disciplinaria con aplicación de la Ley N.º 29131 por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus; tomando en cuenta ello se acepta la hipótesis específica.

En relación a ello; (Díaz, 2018), en su trabajo *“Aplicación de la Ley N.º 29131 y la Violación al Debido Proceso en la Escuela Militar de Chorrillos en el año 2015 y 2016”*, se concluyó que la Ley N.º 29131, en el artículo 27º, modificada por el decreto legislativo 1145, establece de forma genérica la garantía del debido proceso, para las ofensas graves y muy graves, pero este no cumple con su función a cabalidad, debido al carácter de la organización y a los funcionarios o personal involucrado en los procesos disciplinarios que, por su propio adiestramiento militar, buscan imponer su voluntad contra los administrados. El problema se agrava cuando es el caso de faltas leves, donde se carece del debido proceso; sin embargo, tiene sanciones como el arresto simple.

Asimismo, se estableció la medida que las sanciones administrativas disciplinarias influyen en la competencia sancionadora con aplicación de la Ley N.º 29131, modificada por el decreto legislativo 1145, Para finalizar, se puede hacer mención que los encuestados consideran que las sanciones administrativas disciplinarias influyen significativamente en la competencia sancionadora con aplicación de la Ley N.º 29131; modificada por el decreto legislativo 1145, así que se acepta la hipótesis específica.

En concordancia a ello; (Ramos, 2016), en su tesis *“Efectos de la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas frente a la privación de la libertad en la 3era. Brigada de Caballería de Tacna, 2013 - 2014”*. Al concluir, los resultados obtenidos permitieron determinar que se vulnera el derecho a la libertad, existiendo una desprotección de los derechos esenciales del personal militar frente a los derechos de los demás ciudadanos, derivado del olvido de los legisladores de regular sus derechos e intervenir directamente en los asuntos de las FFAA, llegando a ser

calificadas como actos de desprendimiento de la institución y no como un derecho que el personal militar tiene.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con la Ley N<sup>o</sup>. 29131 modificada con el Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 1145, debido a que prohíbe las relaciones sentimentales entre miembros de las distintas categorías de las Fuerzas Armadas en contra del derecho al desarrollo irrestricto ya la dignidad humana, se ha determinado que el uso de sanciones administrativas disciplinarias tiene un impacto significativo en el derecho de familia y la igualdad de oportunidades. Esta afectación de derechos sin duda es ocasionada por la mala administración de las normas, lo que a su vez conduce a esta afectación.

Se logró determinar que, el derecho de familia e igualdad de oportunidades se vulnera significativamente por la aplicación del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 1145 modificado a la Ley N.º 29131, en esta instancia, dado que la disciplina es el pilar fundamental de las fuerzas armadas y principalmente la conducta operativa del personal militar se rige por leyes especiales, como la ley vigente sobre el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, cabe señalar que esta facultad no es irrestricto y, en cambio, está sujeto a limitaciones en virtud de la Constitución Política de Perú.

En cuanto a la familia se tiene a nivel universal que esta es reconocida como el elemento natural y fundamental de la sociedad por lo cual esta se vulnera de manera significativa por la aplicación del Decreto Legislativo modificado N<sup>o</sup> 1145 a la Ley N.º 29131, De conformidad con la constitución política del Perú y el artículo 4 del tratado internacional de derechos humanos, del cual el Perú es parte, el Estado y la sociedad deben actuar conforme a estas disposiciones. El enfoque convencional sostiene que no puede ser un medio en sí mismo sino un fin. está obligado a protegerlo sin desacuerdo alguno, a otorgarle reconocimiento y derechos ilimitados como fin supremo del Estado, por ser fin supremo del hombre y de la sociedad.

Se refiere a conductas que son ilícitas en el ámbito administrativo y deben ser definidas de tal manera que la persona a ser sancionada (administrada) esté plenamente informada en cuanto a las sanciones disciplinarias y las propias de las infracciones administrativas sancionables con posterioridad a la determinación de los hechos, justificaciones de las sanciones. Este punto de vista sostiene que el término "relación" no se refiere a acciones particulares y definidas porque puede referirse a lo que en el Perú se conoce como "relaciones humanas", como el amor, el noviazgo, el matrimonio, etc. borde, lo cual es desconcertante.

## VII. RECOMENDACIONES

-Se recomienda a los legisladores que realicen las precisiones más idóneas entre las sanciones administrativas disciplinarias que establece la Ley N.º 29131, modificada por el decreto legislativo 1145, para que su aplicación no genere una vulneración aparente o fáctica de derechos.

-Se exhorta una pronta reforma de Ley N.º 29131 modificada por el decreto legislativo 1145, con la debida adecuación a los estándares y principios internacionales y nacionales, verificando la constitucionalidad de sus dispositivos y el respeto irrestricto a los derechos del personal militar integrante de las Fuerzas Armadas.

-Se recomienda que esta reforma debe considerar la no intromisión en aspectos relacionados con la vida íntima de los miembros de las Fuerzas Armadas, toda vez que estas instituciones castrenses cumplen un rol fundamental en el país, cuya finalidad primordial es garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, de modo que las funciones que desempeñan no tienen nada que ver con la propia intimidad.

-Se recomienda que las sanciones simples aplicadas a los miembros de las Fuerzas Armadas sean sólo de carácter administrativo y que estén reflejadas en la disminución de un determinado puntaje; es decir como demérito, de manera progresiva y no con inmediata ejecución de restricción de la libertad. De igual manera, se recomienda que la naturaleza sancionadora del Decreto Legislativo N.º 1145 modificado a la Ley N.º 29131 no entre en conflicto con el libre ejercicio ciudadano de los miembros de las Fuerzas Armadas, a fin de no lesionar Derechos Fundamentales de alcance internacional.

## VIII. REFERENCIAS

Ángel y Flores. (2014). *Nuevos desafíos del Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Rubinzal-Culzoni.

Ascencio, J. (2017). *El ejercicio de la libertad personal y el Ne bis in ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016*. [Tesis de Grado, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional Digital:  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15100/Ascencio\\_SJA.pdf?sequence=1](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15100/Ascencio_SJA.pdf?sequence=1).

Bacacorzo, G. (2002). *Tratado de derecho administrativo*. Lima: Gaceta Jurídica.

Balcázar et al. (2017). *Antología. Investigación cualitativa*. [Trabajo de Evaluación profesional, Universidad Autónoma del Estado de México] Repositorio Institucional RI:  
[http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/69934/secme-18253\\_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/69934/secme-18253_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Balestrini, A. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigacion*. Venezuela: BL Consultores Asociados.

Bartra, C. (2005). *Procedimiento administrativo ley del procedimiento administrativo general. (7ma ed)*. Lima: Ediciones Huallaga.

Brenis, M., & Zárate, M. (2015). El derecho a la intimidad en las relaciones familiares. *Revista de la Facultad de Derecho*, 80-83. Obtenido de <https://doi.org/10.33539/lumen.2015.v11>

Chavez, N. (2007). *Introducción a la investigación educativa*. Venezuela: Gráfica González.

Cuervo, J. (2014). *El principio de igualdad en las sanciones disciplinarias aplicables a los conscriptos*. [Tesis de grado, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio UNIMILITAR: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13827>.

Decreto1145. (11 de diciembre de 2012). *Decreto Legislativo que modifica la Ley29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-29131-ley-del-regim-decreto-legislativo-n-1145-876803-6/>

Del Pilar-Carbomell, R. (2021). *La Constitución frente a la sociedad contemporánea. Treinta años de la Maestría en Derecho*. Lima, Perú: PUCP. Obtenido de [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/176295/18749\\_Maestria\\_derecho\\_FIN%20\(1\).pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/176295/18749_Maestria_derecho_FIN%20(1).pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Díaz, K. (2016). Fundamento Constitucional de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria: Una Mirada Crítica de la Regulación del Nuevo Régimen del Servicio Civil. *Revista Derecho & Sociedad*, 46 (1), 347-356.

Díaz, K. (2018). *Aplicación de la Ley N° 29131 y la Violación al Debido Proceso en la Escuela Militar de Chorrillos en el año 2015 y 2016*. [Tesis de Grado, Universidad Señor de Sipán] Repositorio USS: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5117/Diaz%20Gayray%20Karin%20Esther.pdf?sequence=1>.



Díaz, K. (2018). *Aplicación de la Ley N° 29131 y la Violación al Debido Proceso en la Escuela Militar de Chorrillos en el Año 2015 Y 2016. (Tesis de Pregrado de Abogada) Universidad Señor de Sipán*. Pimentel.

Escudero, C., & Cortéz, L. (2018). *Técnicas y Métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH.  
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>.

Etxadi, G. (2014). *Familia-Psikologia Unibertsitate-Zentroa*. Obtenido de Centro Universitario de Psicología de la Familia:  
<https://www.legazpi.eus/files/Etxadi/cas/56.pdf>

García y Palomino. (2013). *El control de convencionalidad en el Perú*. (I. 1027-6769, Ed.) Lima: Pensamiento Constitucional N° 18.

García, A. (1994). *Derecho Administrativo Sancionador (2ed)*. Madrid: Editorial Tecnos S.A. .

García, S. (2011). *El control judicial interno de convencionalidad*. México. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27771.pdf>

Guelmes y Nieto. (2015). Algunas reflexiones sobre el enfoque mixto de la investigación pedagógica en el contexto cubano. *Universidad y Sociedad*, 7(1), 1-18. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202015000100004#:~:text=Luego%20de%20declarar%20las%20bondades,un%20planteamiento%2C%20y%20justifica%20la](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202015000100004#:~:text=Luego%20de%20declarar%20las%20bondades,un%20planteamiento%2C%20y%20justifica%20la).

Guzmán, C. (20 de 12 de 2021). *El control de constitucionalidad*. Obtenido de Blog, Escuela de Post-grado: <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/el-control-de-constitucionalidad>

Hernández, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5 ed) McGrawHill.

ICCPR. (Mayo de 2012). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima, Perú: Fondo Editorial. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36%20Derecho%20procesal%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Leloir, M. (2011). *Derecho a la intimidad*. Perú. Obtenido de <https://es.linkedin.com/pulse/contenido-de-la-intimidad-jorge-el%C3%ADAs-cabello-g%C3%B3mez>

Ley29131. (09 de noviembre de 2007). *Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas*. Obtenido de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29131.pdf>

López, C. (2012). *Manual del Derecho de Familia y Tribunales de Familia*. ISSUU Librotecnia Tomo I. Obtenido de [https://issuu.com/ultimosensalir/docs/manual\\_de\\_derecho\\_de\\_familia\\_-\\_tomo\\_i\\_-\\_carlos\\_lop](https://issuu.com/ultimosensalir/docs/manual_de_derecho_de_familia_-_tomo_i_-_carlos_lop)

Marina, B. (2006). *El régimen disciplinario de los funcionarios públicos*. Valladolid: Lex Nova.

Marroquín, R. (2012). *Metodología de la investigación*. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle: [http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf).

Martínez, J. (2017). *Procedimientos disciplinarios en las fuerzas armadas del Ecuador y el derecho al debido proceso*. [Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes] Repositorio UNIANDES: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6500/1/PIUAMCO034-2017.pdf>.

Mata, L. (2020). La observación en la investigación cualitativa. *Investigalia*, <https://investigaliacr.com/investigacion/la-observacion-en-la-investigacion-cualitativa>.

May Ling, B. (2018). Derecho de familia y procesos constitucionales apuntes teóricos y análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia. En H. Ramírez, *Derecho de familia y procesos constitucionales* (págs. 121-140). Lima. Obtenido de <file:///C:/Users/user/Downloads/20950-Texto%20del%20art%C3%ADculo-83365-1-10-20190618.pdf>

Minuchín, S. (2004). *Familias y Terapia Familiar*. Barcelona, España: Gedisa, S.A. Obtenido de <https://www.cphbidean.net/wp-content/uploads/2017/11/Salvador-Minuchin-Familias-y-terapia-familiar.pdf>

Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Guía Didáctica*. Neiva, Colombia. Obtenido de

<https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Paladines y Quinde. (2010). *Disfuncionalidad familiar en niñas y su incidencia en el rendimiento escolar*. Cuenca Ecuador: Tesis de Pregrado, Repositorio Institucional Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2267/1/tps602.pdf>

Plácido, A. (2008). La Evidencia Biológica y La Presunción de Paternidad Matrimonial: El Reconocimiento Extramatrimonial del Hijo de Mujer Casada (. *Investigaciones y artículos jurídicos sobre derecho de familia, de niños y adolescentes y de sucesiones*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/09/29/la-evidencia-biologica-y-la-presuncion-de-paternidad-matrimonial-el-reconocimiento-extramatrimonial-del-hijo-de-mujer-casada-2/>

Prieto, E., Crespo, E., & Serrano, A. (2009). Trabajo, subjetividad y ciudadanía. Paradojas del empleo en una sociedad en transformación. *Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social*, 161-163. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3099766>

Ramos, N. (2016). *Efectos de la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas frente a la privación de la libertad en la 3era Brigada de Caballería de Tacna- 2013- 2014*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada de Tacna] Repositorio UPT: <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/56/1/ramos-mamani-nelson.pdf>.

Robles-Robles et al. (2016). *El paradigma neoconstitucionalista en la configuración del Estado Constitucional: El caso peruano según la Constitución de 1993*. Lima: Editorial Ffecaat.

Sánchez y Reyes. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica*. Perú: Quinta. Obtenido de [https://www.academia.edu/78002369/METODOLOG%C3%8DA\\_Y\\_DISE%C3%91OS\\_EN\\_LA\\_INVESTIGACI%C3%93N\\_CIENT%C3%8DFICA](https://www.academia.edu/78002369/METODOLOG%C3%8DA_Y_DISE%C3%91OS_EN_LA_INVESTIGACI%C3%93N_CIENT%C3%8DFICA)

Sesín, D. (sf). *Alcances del control judicial de la potestad disciplinaria y sus elementos discrecionales*. Obtenido de Colegio de Derecho Disciplinario: <http://colegiodederechodisciplinario.com/djs2.html?>

STC, Exp. N° 09332-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 18 de 10 de 2011).

Unidas, N. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Zamora, J. (2015). *El nuevo reglamento de régimen disciplinario de las fuerzas armadas*. [Documento de Opinión, Instituto Español de Estudios Estratégicos] IEEE: [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2015/DIEEEO76-2015\\_ReglamentoDisciplinario\\_FAS\\_Fco.Zamora.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2015/DIEEEO76-2015_ReglamentoDisciplinario_FAS_Fco.Zamora.pdf).

Zannoni, E. (2006). *Derecho Civil, Derecho de Familia (5ta. Ed)*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Zúñiga y Turner. (2013). Sistematización comparativa de la regulación de la familia en las constituciones latinoamericanas. *Revista de Derecho, Coquimbo*, 20 (2), 269-281.

## **IX. ANEXOS**

## Anexo A. Matriz de Consistencia

Título: Afectación al derecho de familia e igualdad de oportunidades por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus frente a la aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias según la Ley N.º 29131.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Método
<p><b>Problema General:</b></p> <p><b>P.G.:</b> ¿De qué manera se afecta el derecho de familia e igualdad de oportunidades con la aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias según la Ley N.º 29131 por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p><b>P.E.1:</b> ¿En qué medida se vulnera el derecho de familia e igualdad de oportunidades por la aplicación de la Ley N.º 29131 según el enfoque de Constitucionalización por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus?</p> <p><b>P.E.2:</b> ¿En qué medida se vulnera el derecho de familia e igualdad de oportunidades por la aplicación de la Ley N.º 29131 según el enfoque de Convencionalización por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus?</p> <p><b>P.E.3:</b> ¿En qué medida las sanciones administrativas disciplinarias influyen en la potestad disciplinaria con aplicación de la Ley N.º 29131 por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p><b>O.G.:</b> Analizar de qué manera se afecta el derecho de familia e igualdad de oportunidades con la aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias según la Ley N.º 29131 por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p><b>O.E.1:</b> Determinar en qué medida se vulnera el derecho de familia e igualdad de oportunidades por la aplicación de la Ley N.º 29131 según el enfoque de Constitucionalización por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus.</p> <p><b>O.E.2:</b> Establecer en qué medida se vulnera el derecho de familia e igualdad de oportunidades por la aplicación de la Ley N.º 29131 según el enfoque de Convencionalización por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus.</p> <p><b>O.E.3:</b> Establecer en qué medida las sanciones administrativas disciplinarias influyen en la potestad disciplinaria con aplicación de la Ley N.º 29131 por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus.</p>	<p><b>Hipótesis General:</b></p> <p><b>H.G.:</b> El derecho de familia e igualdad de oportunidades se afecta de manera significativa con la aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias según la Ley N.º 29131 por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b></p> <p><b>H.E.1:</b> El derecho de familia e igualdad de oportunidades se vulnera significativamente por la aplicación de la Ley N.º 29131 según el enfoque de Constitucionalización por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus.</p> <p><b>H.E.2:</b> La aplicación de la Ley 29131 como enfoque de Convencionalización para sostener las relaciones sentimentales con personal de diferentes estatus vulnera de manera significativa al derecho de familia y de igualdad de oportunidades.</p> <p><b>H.E.3:</b> Las sanciones administrativas disciplinarias influyen significativamente en la potestad disciplinaria con la aplicación de la Ley N.º 29131 por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b></p> <p>Derecho de Familia</p> <p><b>Variable Dependiente:</b></p> <p>Sanciones Administrativas Disciplinarias</p>	<p><b>Dimensión I. 1:</b></p> <p>Enfoque de Constitucionalización</p> <p><b>Dimensión I. 2:</b></p> <p>Enfoque de Convencionalización</p> <p><b>Dimensión D. 1:</b></p> <p>Potestad disciplinaria</p> <p><b>Dimensión D. 2:</b></p> <p>Competencia sancionadora</p>	<p><b>Indicadores I. 1:</b></p> <p>-Constitución política del estado -Tribunal Constitucional</p> <p><b>Indicadores I. 2:</b></p> <p>-Declaración de los derechos humanos -Pacto internacional de los derechos civiles y políticos</p> <p><b>Indicadores D. 1:</b></p> <p>- Deber de corrección - Responsabilidad administrativa disciplinaria -Régimen disciplinario</p> <p><b>Indicadores D. 2:</b></p> <p>- Procedimiento para infracciones leves - Procedimiento para infracciones graves - Procedimiento para infracciones muy graves.</p>	<p><b>Enfoque:</b></p> <p>Cuantitativo</p> <p><b>Tipo:</b></p> <p>Básica</p> <p><b>Nivel:</b></p> <p>Descriptivo y Explicativo</p> <p><b>Diseño</b></p> <p>No experimental</p> <p><b>Población:</b></p> <p>Abogados especialistas y miembros de las FFAA</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>60 Personas</p> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Cuestionario estructurado</p>



## Anexo B.- Confiabilidad del Instrumento

### Estimados

El propósito de este instrumento es analizar de qué manera se afecta el derecho de familia e igualdad de oportunidades con la aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias según la Ley N.º 29131 modificada por el decreto legislativo 1145, por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus. Las opciones de respuesta son: (5) totalmente de acuerdo, (4) de acuerdo, (3) neutral, (2) en desacuerdo, (1) totalmente en desacuerdo. Le agradezco contestar con total honestidad. Gracias de Antemano por su colaboración.

Ítems	Opciones de Respuesta				
	5	4	3	2	1
<b>Variable: Derecho de Familia</b>					
<b>Dimensión: Enfoque de Constitucionalización</b>					
1. ¿Considera usted que el Estado protege a la familia y promueve mediante sus organismos el matrimonio, tal como lo indica la Constitución en su art. 4º?					
2. ¿Cree usted que el derecho de familia es un conjunto de instituciones jurídicas que regulan la formación, estructura, vida y disolución de la familia?					
3. ¿Cree usted que el derecho de familia se ve vulnerado al impedir que se funde una familia o se contraiga matrimonio de manera libre?					
4. ¿Cree usted que la Constitucionalización del derecho de familia plantea imponer la relectura de las disposiciones del mismo considerando textos constitucionales e influyendo sobre su regulación?					
5. ¿Cree usted que la Constitución reconoce la protección del derecho de familia posibilitando el uso de procesos constitucionales regulados en materias propias del mismo?					
6. ¿Considera usted que en el proceso de Constitucionalización se atribuye un enfoque del derecho de familia distinto que permita el reconocimiento de los conflictos derivados de las relaciones familiares que ponen en riesgo derechos fundamentales?					
7. ¿Cree usted que, en el marco del proceso de Constitucionalización del derecho de familia, el TC ha evidenciado la necesidad de proteger los derechos fundamentales en las relaciones familiares mediante pronunciamientos en procesos de hábeas corpus y amparo?					
8. ¿Cree usted que la igualdad de oportunidades hace referencia a que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, opinión, religión, condición económica, etc., y que la misma se vulnera al considerarse como infracción en la Ley N.º 29131 mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar?					
9. ¿Considera usted como constitucionales las sanciones e infracciones establecidas en la Ley N.º 29131?					
10. ¿Cree usted que el derecho de familia e igualdad de oportunidades se protege con la aplicación de la Ley N.º 29131 según el enfoque de Constitucionalización por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus?					
<b>Dimensión: Enfoque de Convencionalización</b>					

11. ¿Considera usted que el enfoque de convencionalización hace referencia al cambio en el escenario del reconocimiento y tutela de los derechos, pues se potencia con un nivel internacional de protección?					
12. ¿Cree usted que el derecho a fundar una familia, por estar consagrado en la DDHH, deben los operadores jurídicos adecuar y flexibilizar las normas y su interpretación para dar solución a controversias dentro del derecho de familia para protegerlo?					
13. ¿Considera usted que el pacto internacional de los derechos civiles como documento internacional, da paso a la convencionalización del derecho de familia?					
14. ¿Considera usted que se respetan los documentos internacionales de protección de derechos humanos, en la regulación de las infracciones y sanciones establecidas en la Ley N.º 29131?					
15. ¿Cree usted que el derecho de familia e igualdad de oportunidades se protege con la aplicación de la Ley N.º 29131 según el enfoque de Convencionalización, por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus?					
<b>Variable: Sanciones administrativas disciplinarias</b>					
<b>Dimensión: Potestad disciplinaria</b>					
16. ¿Cree usted que las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a las FFAA del Perú mediante la aplicación de la Ley N.º 29131 garantiza la salvaguarda de sus derechos fundamentales?					
17. ¿Considera usted que la potestad disciplinaria se explicita mediante una serie de sanciones predeterminadas por la reglamentación vigente a la que el funcionario se somete?					
18. ¿Considera usted que en la Ley N.º 29131 se establece el deber de corrección que hace referencia a que todo Superior Jerárquico militar tiene el deber de imponer, solicitar u ordenar la imposición de sanciones para otro de menor antigüedad que incurra en infracción disciplinaria?					
19. ¿Cree que las sanciones administrativas disciplinarias influyen significativamente en la potestad disciplinaria con aplicación de la Ley N.º 29131 por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus?					
<b>Dimensión: Competencia Sancionadora</b>					
¿Considera usted que la competencia sancionadora está conformada por determinados órganos disciplinarios, que poseen procedimientos establecidos a seguir según la infracción cometida por algún miembro de las FFAA (leve, grave, muy grave)?					
¿Cree usted que la infracción considerada como “muy grave” dentro de la Ley N.º 29131 “mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar” vulneran el derecho de familia (que comprende el derecho a formar una familia, y el derecho a contraer matrimonio con libre y pleno consentimiento)?					
¿Cree usted que es discriminatoria la infracción por “mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar” por lo que se vulnera el principio de igualdad de oportunidades?					
¿Considera usted que las sanciones administrativas disciplinarias influyen significativamente en la competencia sancionadora con aplicación de la Ley N.º 29131 por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus?					

**La confiabilidad.** Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

#### Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

#### **Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,890	,899	23

Ahora bien, como se puede observar, el resultado fue 0,890, lo cual, según la tabla de valoración, es un coeficiente de confiabilidad alto

## **Anexo C. Validación de Instrumentos**

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez, en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, conformado por tres profesionales:

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano.

Dr. David Saúl Paulette Hauyón

## Anexo E. Certificado de Validez del Instrumento

## I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente universitaria

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Edgar Davila Escurra

## II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					x
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					x
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					x
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				X	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				X	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				X	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				x	

III. Opinión de Aplicabilidad: \_\_\_\_\_

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Lima- 2021

## Anexo E. Certificado de Validez del Instrumento

## I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dr. David Saúl Paulette Hauyón

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente universitario

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Edgar Davila Ecurra

## II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				X		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					X	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					X	
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					X	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					x	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					X	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					x	x
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																						X
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																						x

xIII. Opinión de Aplicabilidad: \_\_\_\_\_

x

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Lima- 2021

## Anexo E. Certificado de Validez del Instrumento

## I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano.

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente universitaria

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Edgar Davila Ecurra

## II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				X		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					X	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					X	
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					X	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				X	X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																						X
Coherencia	Entre las áreas de las variables																						X
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																						X
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																						X

III. Opinión de Aplicabilidad: \_\_\_\_\_

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:  
Lima-

Validación Cualitativa: